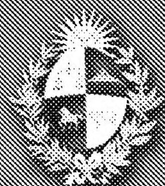
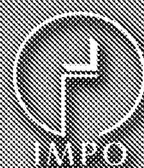
# DIARIO OFICIAL

Montevideo, miércoles 3 de enero de 2007
Año CII - N° 27.152

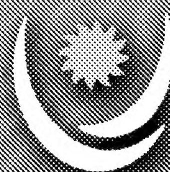






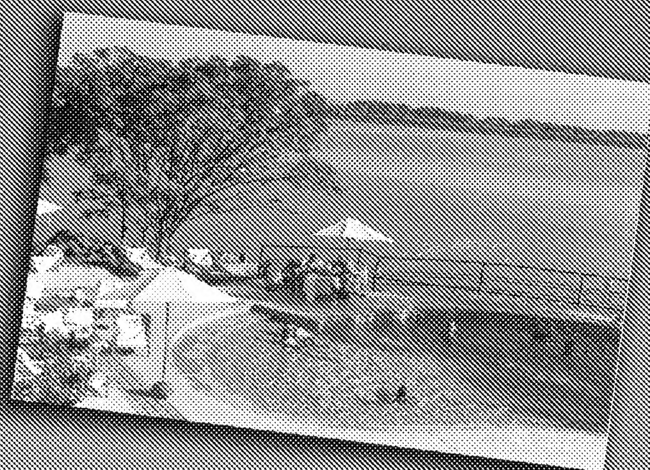
## Turismo Sol y Playa



TURISMO SOCIAL
Un derecho de todos.

DUNAS DE VALIZAS
Departamento de Rocha

## ¿QUE ES EL TURISMO SOCIAL?



El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, adultos mayores, jóvenes y personas con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad. El Sistema Nacional de Turismo Social surge como respuesta a la necesidad de un importante número de ciudadanos de acceder al derecho a la recreación, el uso del tiempo libre y la diversión. Se nutre de los antecedentes ya desarrollados por una serie de organizaciones públicas y privadas que se han caracterizado por organizar para sus miembros o beneficiarios de ciertos derechos, diferentes tipos de actividades.Su comercialización se efectúa a través del sistema de Agencias ya existentes en el país y que manifiestan su voluntad de adherirse al sistema.

## ¿A QUIENES VA DIRIGIDO?

La oportunidad de acceder al turismo compete a todos. Por tanto, los programas que se implementen en turismo social, van en beneficio de diversos sectores de población y su diseño debe responder al propósito de favorecer a las uruguayas y uruguayos que tienen menos acceso al turismo, sea esto por motivos económicos, de capacidades diferentes, sociales o culturales.

* Adultos mayores que no tienen acceso al beneficio del turismo.
* Jóvenes, estudiantes, universitarios.
* Familias cuyos ingresos no alcanzan para acceder al derecho a la recreación.
* Ciudadanos con capacidades diferentes.
* Trabajadores que tradicionalmente no acceden a estos derechos.
* Ciudadanos que por diversos motivos han quedado por fuera del sistema normal de la oferta de servicios turísticos.

Se trata de crear para el conjunto de ciudadanos mejores condiciones de practica, acceso efectivo y sin discriminación a la actividad turística nacional, a través de:

* Asegurar el reposo y la recreación de los segmentos de población con menos posibilidades desde el punto de vista social, financiero, cultural o de salud.
* Promover la integración nacional, mediante el intercambio de vivencias que entregan los viajes.
* Desarrollar una oferta de servicios turísticos razonables y a precios accesibles.
* Propiciar la integración e impulsar a los empresarios turísticos en una mejora global de su gestión comercial, para capturar este mercado potencial.
* Contribuir a la creación de nuevos productos turísticos para el mercado interno.
* Mejorar la accesibilidad a los servicios turísticos buscando facilitar el libre acceso a los destinos turísticos a personas con discapacidad.
* Desarrollar acciones tendientes a establecer redes de fomento y desarrollo del turismo a nivel local, a través de los municipios.

**TURISMO SOCIAL**

**Un derecho de todos.**

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Infórmese a través del sitio www.turismo.gub.uy

*Fotos de Contratapa: 1) Canelones, 2) Artigas, 3) Soriano, 4) Montevideo, 5) Maldonado, 6) Colonia, 7) Durazno, 8) Río Negro, 9) Paysandú, 10) Florida, 11) Salto, 12) Cerro Largo, 13) Tacuarembó, 14) Rocha, 15) Lavalleja, 16) Treinta y Tres, 17) Rivera, 18) Flores, 19) San José.*

**APORTE DE IM.P.O. AL SISTEMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL**

# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

**Av. 18 de Julio 1373**
**Tels.**: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
**Fax**: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
**Internet**: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CII - Nº 27.152 - Montevideo, miércoles 3 de enero de 2007

## DOCUMENTOS

Tomo 407



## AVISOS



**Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.**
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

# DOCUMENTOS

*Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.*

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**1**

**Decreto 545/006**

**Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" rige a partir del 1º de julio de 2006.**
**(2.236*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Diciembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", para las actividades no comprendidas en los siguientes subgrupos: 01 "Cines, Teatros y Música" capítulo "Cines de Montevideo y Zona Balnearia Costa Este"; 02 "Prensa escrita en todas sus modalidades de edición y sus ediciones periodísticas digitales" capítulos "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales" y "Prensa escrita del Interior y sus ediciones periodísticas digitales; 03 "Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales" capítulos "Radios de AM y FM de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales" y "Radios de AM y FM del Interior y sus ediciones periodísticas digitales"; 04 "TV abierta y TV por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulos "TV abierta de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"; y "TV abierta del Interior y sus ediciones periodísticas digitales"; "TV por abonados de Montevideo"; TV por abonados del Interior" y "Productoras de contenidos para televisión y/o televisión por abonados"; 05 "Agencias de Noticias Periodísticas y Fotográficas" capítulo "Agencias Internacionales" y 06 "Salas de juego, Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas" capítulo "Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que el acuerdo suscripto el 11 de octubre de 2006, en el Grupo Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1° de julio de 2006, para todas las actividades referidas en el numeral segundo del mencionado acuerdo.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.
**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República**; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 11 de octubre de 2006, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones", integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dra Beatriz Cozzano, Dra Silvia Urioste, Cr Jorge Lenoble y Técnica en RRLL Elizabeth González, los Delegados Empresariales: Dres. Rafael Inchausti y Daniel De Siano en su carácter de titulares y Cr. Hugo Montgomery en su carácter de alternos y los Delegados de los Trabajadores; Sres. Manuel Mendez, Ruben Hernández en su carácter de titulares.

**PRIMERO:** Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se han abierto los siguientes subgrupos: 01) "Cines" capítulo Montevideo y zona balnearia costa este"; 02) "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo Montevideo y capítulo interior; 03) "Radios y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo Montevideo y capítulo Interior; 04) "Televisión abierta y por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulos TV abierta Montevideo, TV abierta interior, TV por abonados Montevideo, TV por abonados interior y Productoras de contenidos para televisión abierta y o televisión por abonados; 05) "Agencias de Noticias Periodísticas y fotográficas" capítulo Agencias Internacionales y 06) "Salas de juego, Sociedades Hípicas, Studs y Caballerizas" capítulo Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas.

**SEGUNDO:** Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 18 no mencionadas anteriormente este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, efectuándose ajustes semestrales el 1° de julio de 2006, el 1° de enero de 2007 y 1° de julio de 2007.

**TERCERO: Ajuste salarial 1ero de julio de 2006.** A partir del 1° de julio de 2006, ningún trabajador de las actividades mencionadas en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al 5.88% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006. a) 1.01% de correctivo previsto en la cláusula sexta del acuerdo firmado el 14 de setiembre de 2005 y homologado por el Poder Ejecutivo; b) 327 por concepto de inflación esperada resultante del promedio simple de expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos y c) 1,5% de crecimiento.

**CUARTO: Ajustes siguientes** El 1° de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007 los salarios se ajustarán tomando en consideración: a) el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos tomando como base la proporción para el Semestre de la tasa prevista para los siguientes 12 meses que se encuentre publicada en la página web del BCU a la fecha de vigencia de cada ajuste; b) 2% de crecimiento en cada ajuste.

**QUINTO: Correctivo:** Al término de este acuerdo, se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los ajustes previstos, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1° de enero de 2008.
Leída se ratifican y firman de conformidad.

---o---

**2**

**Decreto 593/006**

**Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Número 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias" subgrupo 02 y 03 "Cerámica Roja, Blanca, Refractaria, Gres, Ladrillo de campo, Cerámica Artesanal y Productos de yeso", rige con carácter nacional.**
**(2.275*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias" subgrupo 02 y 03 "Cerámica Roja, Blanca, Refractaria, Gres, Ladrillo de campo, Cerámica Artesanal y Productos de yeso" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 19 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el acuerdo suscripto el 19 de octubre de 2006, en el Grupo Número 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias" subgrupo 02 y 03 "Cerámica Roja, Blanca, Refractaria, Gres, Ladrillo de campo, Cerámica Artesanal y Productos de yeso", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.
**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República**; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA DE ACUERDO:** En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2006, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 09 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupos 02 y 03, de conformidad a lo dispuesto por las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación: Decreto Nº 105/005 de 7 de marzo de 2005, Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005; Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005, Resolución del MTSS Nº 657/005 de 29 de abril de 2005 y Decreto 39/006 de 12 de junio de 2006, comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. José Ignacio Otegui, con domicilio en Plaza Independencia Nº 842, piso 9 Esc. 905, el Sr. Andrés Ribeiro, con domicilio en la calle Maldonado Nº 1238, el Sr. Hugo Méndez con domicilio en Rambla Mahatma Gandhi 633 y el Sr. Pedro Espinosa, con domicilio en Avda. Francia y parada 6 de Punta del Este y por el Sector Trabajador los Sres. Jorge Mesa, Pedro Porley, Oscar Andrade y Francisco Olmos, con domicilio en la calle Yí Nº 1538, por el MTSS los Dres. Héctor Zapirain, Alvaro J. Labandera y Flavia Romano y la Cra. Laura Mata, con domicilios en la calle Juncal Nº 1511: las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo.-

**ARTICULO 1º) AMBITO DE APLICACION.** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional.-

**ARTICULO 2º) PLAZO.** La vigencia del presente se extiende desde el 1º de julio del 2006 hasta el 31 de diciembre del 2007.-

**ARTICULO 3º) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS.**- Las actividades incluidas dentro de este acuerdo son cerámica roja, blanca, refractaria, gres, ladrillo de campo, cerámica artesanal y productos de yeso.

**ARTICULO 4º) NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO:** Cerámica Roja.

4.1 Se establece para el personal obrero y administrativo de la Cerámica Roja con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2006, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2006, resultantes de la aplicación de los siguientes ítems:
A) Un porcentaje del 5% (cinco por ciento) resultante de la previsión del Capítulo III, artículo 6.1.3 del acuerdo de fecha 31 de agosto de 2005 para el sector.-
B) Un porcentaje del orden del 0,448% (cero con cuatrocientos cuarenta y ocho por ciento) en concepto dediferencia entre inflación proyectada e inflación real, del período, según lo previsto en el Capítulo III, artículo 6.1.8 del acuerdo del 31 de agosto de 2005.-
C) Un porcentaje, de 3,27% (tres con veintisiete por ciento) por concepto de inflación esperada, para el semestre comprendido julio a diciembre de 2006, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.-
D) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 1% (uno por ciento), con vigencia al 1º de julio de 2006.

4.2 Las partes acuerdan con carácter nacional, las siguientes escalas de salarios nominales, mínimos o básicos a regir a partir del 1º de julio de 2006, según las categorías que a continuación se establecen, dejándose expresa constancia, que a estos salarios nominales, mínimos o básicos, se los debe incrementar en un 10,00% (diez por ciento) resultante de la acumulación de los ítems anteriores, a partir del día 1º de julio de 2006.

**CERAMICA ROJA**

JORNALEROS
(Jornales básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1º de julio de 2006).

| CATEGORIAS | | JORNAL BASICO | |
|---|---|---|---|
| II | PEON COMUN | $ | 208,17 |
| III | | $ | 226,96 |
| IV | CARGADOR ZORRA HORNO TUNEL | $ | 245,74 |
| IV | ESMALTADOR | $ | 245,74 |
| IV | AYUDANTE PRENSISTA | $ | 245,74 |
| IV | CALIFICADOR DE ESMALTADOS | $ | 245,74 |
| IV | ENGANCHADOR | $ | 245,74 |
| IV | VAGONETERO O TRANSPORTADOR | $ | 245,74 |
| V | CARGADOR DE CAMION | $ | 264,50 |
| V | OPERARIO FABRICACION DE TEJAS | $ | 264,50 |
| V | OPERARIO MOLINO Y TAMIZADOR EN SECO | $ | 264,50 |
| VI | DESCARGADOR DE HORNOS | $ | 284,10 |
| VI | APILADOR O RESPILADOR DE PLANTA O CANCHA | $ | 284,10 |
| VI | PRENSISTA EN SECO | $ | 284,10 |
| VI | CAMIONERO TRANSPORTADOR A PILETA | $ | 284,10 |
| VII | PORTERO DEL HORNO | $ | 305,16 |
| VII | MEDIO OFICIAL ALBAÑIL | $ | 305,16 |
| VII | SOPLETEADOR | $ | 305,16 |
| VII | MOLINERO | $ | 305,16 |
| VIII | PREPARADOR DE ESMALTES | $ | 324,44 |
| VIII | CARGADOR DEL HORNO | $ | 324,44 |
| VIII | PILETERO | $ | 324,44 |
| VIII | GUINCHERO | $ | 324,44 |
| VIII | MEDIO OFICIAL MECANICO | $ | 324,44 |
| VIII | MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA | $ | 324,44 |
| IX | MAQUINISTA DE MAQUINA TRANSPORTADORA | $ | 346,44 |
| IX | BRAGUERO | $ | 346.44 |
| IX | OPERARIO DE HERRERIA Y MANTENIMIENTO | $ | 346,44 |
| IX | CORTADOR O PRENSERO | $ | 346,44 |
| IX | PREPARADOR DE FRITAS | $ | 346,44 |
| IX | QUEMADOR DE HORNO INTERMITENTE | $ | 346,44 |
| IX | OFICIAL ALBAÑIL | $ | 346,44 |
| X | PALERO | $ | 370,55 |
| X | OFICIAL CARPINTERO | $ | 370,55 |
| X | QUEMADOR HORNO HOFFMAN O SIMILAR | $ | 370,55 |
| X | QUEMADOR HORNO TUNEL | $ | 370,55 |
| XI | OFICIAL ELECTRICISTA | $ | 391,22 |
| XI | OFICIAL MECANICO | $ | 391,22 |
| XII | | $ | 415,36 |
| XIII | OFICIAL MECANICO AUTOMATIZADO | $ | 440,99 |

PERSONAL DE SUPERVISION
(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1º de julio de 2006).

| CATEGORIAS | | MONTO BASICO | |
|---|---|---|---|
| I | | $ | 8.074,68 |
| II | | $ | 8.804,04 |
| III | | $ | 9.656,33 |
| IV | | $ | 10.697,83 |

MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS
(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1º de julio de 2006).

| CATEGORIAS | | MONTO BASICO | |
|---|---|---|---|
| I | AUXILIAR III | $ | 4.629,49 |
| I | CADETE O MENSAJERO | $ | 4.629,49 |
| I | DIBUJANTE COPISTA | $ | 4.629,49 |
| II | ENCARGADO DE TRAMITES | $ | 5.665,40 |
| II | AUXILIAR II | $ | 5.665,40 |
| II | DIBUJANTE 1º Y 2º | $ | 5.665,40 |
| II | RECEPCIONISTA | $ | 5.665,40 |
| II | VENDEDOR DE MOSTRADOR | $ | 5.665,40 |
| III | CAJERO | $ | 6.706,34 |
| III | TENEDOR DE LIBROS | $ | 6.706,34 |
| III | CORREDOR | $ | 6.706,34 |
| III | COBRADOR | $ | 6.706,34 |
| III | AUXILIAR 1º | $ | 6.706,34 |
| III | CUENTA CORRENTISTA | $ | 6.706,34 |
| III | ENCARGADO DE DEPOSITO | $ | 6.706,34 |
| III | APUNTADOR | $ | 6.706,34 |
| III | SECRETARIA | $ | 6.706,34 |
| IV | AYUDANTE DE INGENIERO | $ | 7.751,46 |
| IV | AYUDANTE DE ARQUITECTO | $ | 7.751,46 |
| V | ENCARGADO DE ADMINISTRACION | $ | 8.792,84 |
| VI | JEFE DE ADMINISTRACION | $ | 9.870,61 |
| VII | INSPECTOR GENERAL DE PILOTAJES | $ | 10.892,97 |
| VIII | INSPECTOR GENERAL DE OBRAS | $ | 11.947,53 |

4.3 Se establece para el personal obrero y administrativo de la Cerámica Roja con vigencia a partir del 1ro. de enero de 2007, y hasta el 30 de junio de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje del 5% (cinco por ciento) resultante de la previsión del Capítulo III, artículo 6.1.3 del acuerdo de fecha 31 de agosto de 2005 para el sector.

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre enero a junio de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.

C) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 2% (dos por ciento), con vigencia al 1º de enero de 2007.

4.4 Se establece para el personal obrero y administrativo de la Cerámica Roja con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2007, y hasta el 31 de diciembre de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre julio a diciembre de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 3% (tres por ciento), con vigencia al 1º de enero de 2007.

4.5 NOCTURNIDAD. Establécese con vigencia 1º de julio de 2006, como beneficio para los trabajadores que realicen tareas en el horario comprendido entre las 22:00 y 6:00 horas del día siguiente, un recargo sobre su salario de un 10% (diez por ciento). A partir del 1º de julio de 2007, el recargo por trabajo nocturno en los términos antes referidos se sustituirá por un recargo del 20% (veinte por ciento), que regirá para toda la Cerámica Roja.

De existir actualmente, un beneficio por nocturnidad mayor al pactado, el mismo se mantendrá en todos sus términos.

**ARTICULO 5º) NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO:** Cerámica Blanca, Refractaria y Gres.

5.1 Se establece para el personal obrero y administrativo de la Cerámica Blanca Refractaria y Gres con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2006, y hasta el 31 de diciembre de 2006, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2006, resultantes de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje del orden del 0,448% (cero con cuatrocientos cuarenta y ocho por ciento) en concepto de diferencia entre inflación proyectada e inflación real, del período, según lo previsto en el Capítulo III, artículo 6.1.8 del acuerdo del 31 de agosto de 2005.

B) Un porcentaje, del 3,27% (tres con veintisiete por ciento) por concepto de inflación esperada, para el semestre comprendido julio a diciembre de 2006, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.

C) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 2% (dos por ciento), con vigencia al 1º de julio de 2006.

5.2 Se establece para el personal obrero y administrativo de Comaco Refractarios S.R.L. con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2006, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2006, resultantes de la previsión del Capítulo III, artículo 6.1.4 del acuerdo del 31 de agosto de 2005, acumulable con los aumentos pactados en el artículo anterior del presente.

5.3 Las partes acuerdan con carácter nacional, las siguientes escalas de salarios nominales, mínimos o básicos a regir a partir del 1º de julio de 2006, según las categorías que a continuación se establece, dejándose expresa constancia, que a estos salarios nominales, mínimos o básicos, se los debe incrementar en un 5,81% (cinco con ochenta y uno por ciento) resultante de la acumulación de los ítems anteriores, a partir del día 1º de julio de 2006.

Para el personal obrero y administrativo de Comaco Refractarios S.R.L. este porcentaje se verá incrementado por el aumento establecido en el punto 5.2.

**CERAMINA BLANCA, REFRACTARIA Y GRES**

JORNALEROS
(Jornales básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1º de julio de 2006)

| CATEGORIAS | | JORNAL BASICO | |
|---|---|---|---|
| II | PEON COMUN | $ | 208,17 |
| III | | $ | 226,96 |
| IV | CARGADOR ZORRA HORNO TUNEL | $ | 245,74 |
| IV | ESMALTADOR | $ | 245,74 |
| IV | AYUDANTE PRENSISTA | $ | 245,74 |
| IV | CALIFICADOR DE ESMALTADOS | $ | 245,74 |
| IV | ENGANCHADOR | $ | 245,74 |
| IV | VAGONETERO O TRANSPORTADOR | $ | 245,74 |
| V | CARGADOR DE CAMION | $ | 264,50 |
| V | OPERARIO FABRICACION TEJAS | $ | 264,50 |
| V | OPERARIO MOLINO Y TAMIZADO EN SECO | $ | 264,50 |
| VI | DESCARGADOR DE HORNOS | $ | 284,10 |
| VI | APILADOR O RESPILADOR DE PLANTA O CANCHA | $ | 284,10 |
| VI | PRENSISTA EN SECO | $ | 284,10 |
| VI | CAMIONERO TRANSPORTADOR A PILETA | $ | 284,10 |
| VII | PORTERO DEL HORNO | $ | 305,16 |
| VII | MEDIO OFICIAL ALBAÑIL | $ | 305,16 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| VII | SOPLETEADOR | $ | 305,16 |
| VII | MOLINERO | $ | 305,16 |
| VIII | PREPARADOR DE ESMALTES | $ | 324,44 |
| VIII | CARGADOR DEL HORNO | $ | 324,44 |
| VIII | PILETERO | $ | 324,44 |
| VIII | GUINCHERO | $ | 324,44 |
| VIII | MEDIO OFICIAL MECANICO | $ | 324,44 |
| VIII | MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA | $ | 324,44 |
| IX | MAQUINISTA DE MAQUINA TRANSPORTADORA | $ | 346,44 |
| IX | BRAGUERO | $ | 346,44 |
| IX | OPERARIO DE HERRERIA Y MANTENIMIENTO | $ | 346,44 |
| IX | CORTADOR O PRENSERO | $ | 346,44 |
| IX | PREPARADOR DE FRITAS | $ | 346,44 |
| IX | QUEMADOR DE HORNO INTERMITENTE | $ | 346,44 |
| IX | OFICIAL ALBAÑIL | $ | 346,44 |
| X | PALERO | $ | 370,55 |
| X | OFICIAL CARPINTERO | $ | 370,55 |
| X | QUEMADOR HORNO HOFFMAN O SIMILAR | $ | 370,55 |
| X | QUEMADOR HORNO TUNEL | $ | 370,55 |
| XI | OFICIAL ELECTRICISTA | $ | 391,22 |
| XI | OFICIAL MECANICO | $ | 391,22 |
| XII | | $ | 415,36 |
| XIII | OFICIAL MECANICO AUTOMATIZADO | $ | 440,99 |

PERSONAL DE SUPERVISION

(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1º de julio de 2006).

| CATEGORIAS | | MONTO BASICO | |
|---|---|---|---|
| I | | $ | 8.074,68 |
| II | | $ | 8.804,04 |
| III | | $ | 9.656,33 |
| IV | | $ | 10.697,83 |

MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1º de julio de 2006).

| CATEGORIAS | | MONTO BASICO | |
|---|---|---|---|
| I | AUXILIAR III | $ | 4.629,49 |
| I | CADETE O MENSAJERO | $ | 4.629,49 |
| I | DIBUJANTE COPISTA | $ | 4.629,49 |
| II | ENCARGADO DE TRAMITES | $ | 5.665,40 |
| II | AUXILIAR II | $ | 5.665,40 |
| II | DIBUJANTE 1º Y 2º | $ | 5.665,40 |
| II | RECEPCIONISTA | $ | 5.665,40 |
| II | VENDEDOR AL MOSTRADOR | $ | 5.665,40 |
| III | CAJERO | $ | 6.706,34 |
| III | TENEDOR DE LIBROS | $ | 6.706,34 |
| III | CORREDOR | $ | 6.706,34 |
| III | COBRADOR | $ | 6.706,34 |
| III | AUXILIAR 1º | $ | 6.706,34 |
| III | CUENTA CORRENTISTA | $ | 6.706,34 |
| III | ENCARGADO DE DEPOSITO | $ | 6.706,34 |
| III | APUNTADOR | $ | 6.706,34 |
| III | SECRETARIA | $ | 6.706,34 |
| IV | AYUDANTE DE INGENIERO | $ | 7.751,46 |
| IV | AYUDANTE DE ARQUITECTO | $ | 7.751,46 |
| V | ENCARGADO DE ADMINISTRACION | $ | 8.792,84 |
| VI | JEFE DE ADMINISTRACION | $ | 9.870,61 |
| VII | INSPECTOR GENERAL DE PILOTAJES | $ | 10.892,97 |
| VIII | INSPECTOR GENERAL DE OBRAS | $ | 11.947,53 |

**METZEN Y SENA S.A.**

JORNALEROS

(Jornales básico o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1º de julio de 2006).

| CATEGORIAS | | JORNAL BASICO | |
|---|---|---|---|
| | DE 18 AÑOS Y MAYORES | | |
| | PEON COMUN Y OPERARIA COMUN | | |
| 204 | AL INGRESAR | $ | 327,33 |
| 205 | AL INGRESAR (BONIFICADO) | $ | 332,85 |
| 207 | DE 1 A 3 AÑOS DE ANTIGUEDAD | $ | 338,38 |
| 208 | CON MAS DE 3 AÑOS DE ANTIGUEDAD | $ | 346,97 |
| | PEON ESPECIALIZADO Y OPERARIA | | |
| | PRACTICA | | |
| 209 | EN GENERAL | $ | 349,14 |
| 409 | EN GENERAL (BONIFICADO) | $ | 375,43 |
| 210 | MAQUINISTA | $ | 366,84 |
| 410 | MAQUINISTA (BONIFICADO) | $ | 395,13 |
| 211 | TORRERO, CARGADOR, AYUD. HORNERO, MOLINERO, PRENSERO, CLASIFICADOR, PREPARADOR DE PASTAS, TORNERO, REFRACTARIOS | $ | 366,84 |
| 411 | TORRERO "B" HORNERO H. ELECTRICO | $ | 395,13 |
| 212 | ESMALTADOR Y MOLINERO MOLINOS CONICOS | $ | 379,86 |
| 217 | ESMALTADOR SANITARIO | $ | 396,59 |
| 213 | COLADOR ART. SANITARIOS AL CONFIRMAR | $ | 358,12 |
| 214 | 3A. Y ENTONADOR | $ | 412,62 |
| 215 | 2A. | $ | 441,33 |
| 216 | 1A. | $ | 473,60 |
| | COLADOR, CLASIFICADOR (ACC. SANITARIO, VAJILLA Y REFRACT.), FILETEADOR Y ESMALTADOR AZULEJOS DECORADOS | | |
| 225 | COLADOR Y FILETEADOR 2A., | | |
| | CLASIFICADOR | $ | 359,81 |
| 226 | COLADOR Y FILET. 1A. Y ESM. AZUL. | | |
| | DECOR. HORNEROS | $ | 397,31 |
| 228 | "A" | $ | 445,91 |
| 428 | "A" (PORCELANA) | $ | 462,26 |
| 229 | "B" | $ | 483,25 |
| | YESERO | | |
| 230 | MOLDEADOR 1/2 OFICIAL | $ | 359,25 |
| 231 | MOLDEADOR OFICIAL | $ | 374,36 |
| 232 | MATRICERO 1/2 OFICIAL | $ | 382,86 |
| 233 | MATRICERO OFICIAL "A" | $ | 421,89 |
| 234 | MATRICERO OFICIAL "B" | $ | 477,68 |
| | MOTORISTAS | | |
| 235 | SUPLENTE | $ | 349,14 |
| 236 | OPERADOR, CONTROLADOR | $ | 395,47 |
| 436 | OPERADOR (BONIFICADO) Y CARG. GASOGENO | $ | 423,92 |
| | FUMISTAS | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 237 | 2A. | $ | 396,29 |
| 238 | 1A. | $ | 430,59 |
| 438 | 1A. (BONIFICADO) | $ | 464,96 |
| | MECANICOS, HERREROS, | | |
| | CARPINTEROS, ELECTRICISTAS, | | |
| | MECANICOS MATRICEROS | | |
| 239 | 1/2 OFICIAL | $ | 398,26 |
| 439 | 1/2 OFICIAL (BONIFICADO) | $ | 429,48 |
| 240 | 1/2 OFICIAL ENGRASADOR | $ | 427,33 |
| 241 | OFICIAL 2ª | $ | 452,14 |
| 441 | OFICIAL 2ª. (BONIFICADO) | $ | 488,68 |
| 242 | OFICIAL 1ª. "A" Y OPERADOR | | |
| | GASOGENO | $ | 516,52 |
| 243 | OFICIAL 1ª. "B" | $ | 559,28 |
| | APRENDICES (MECANICOS, | | |
| | HERREROS , CARPINTEROS Y | | |
| | ELECTRICISTAS CON ESCUELA | | |
| | INDUST. MENORES DE 18 AÑOS | | |
| 244 | HASTA 1 AÑO ANTIGÜEDAD | $ | 272,96 |
| 245 | MAS DE 1 HASTA 2,5 AÑOS | | |
| | ANTIGÜEDAD | $ | 306,18 |
| 246 | MAS DE 2,5 HASTA 3,5 AÑOS | | |
| | ANTIGÜEDAD | $ | 320,14 |
| | 18 AÑOS Y MAYORES | | |
| 247 | HASTA 1 AÑO ANTIGÜEDAD | $ | 298,27 |
| 248 | MAS DE 1 HASTA 2,5 AÑOS | | |
| | ANTIGÜEDAD | $ | 335,92 |
| 249 | MAS DE 2,5 HASTA 3,5 AÑOS | | |
| | ANTIGÜEDAD | $ | 348,40 |
| | SIN ESCUELA INDUSTRIAL. | | |
| | MENORES DE 18 AÑOS | | |
| 250 | HASTA 1 AÑO ANTIGÜEDAD | $ | 239,74 |
| 251 | MAS DE 1 HASTA 2,5 AÑOS | | |
| | ANTIGÜEDAD | $ | 277,31 |
| 252 | MAS DE 2,5 HASTA 3,5 AÑOS | | |
| | ANTIGÜEDAD | $ | 301,75 |
| | 18 AÑOS Y MAYORES | | |
| 253 | HASTA 1 AÑO ANTIGÜEDAD | $ | 256,35 |
| 254 | MAS DE 1 HASTA 2,5 AÑOS | | |
| | ANTIGÜEDAD | $ | 298,27 |
| 255 | MAS DE 2,5 HASTA 3,5 AÑOS | | |
| | ANTIGÜEDAD | $ | 325,40 |

MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1º de julio de 2006).

| CATEGORIAS | | MONTO BASICO | |
|---|---|---|---|
| 101 | INSPECTOR SANITARIOS | $ | 12,196,81 |
| | SUB. CAPATAZ | | |
| 102 | 2A. Y BALANCERO | $ | 12,226,15 |
| 103 | 1A. | $ | 12,843,59 |
| | CAPATAZ | | |
| 104 | 4A. | $ | 13,400,76 |
| 105 | 3A. | $ | 14,096,42 |
| 106 | 2A. | $ | 14,836,52 |
| 107 | 1A. | $ | 15,704,47 |
| 108 | ENCARGADO DE SECCION | $ | 16,448,90 |
| 109 | CAPATAZ GENERAL | $ | 17,593,17 |
| | CAPATAZ TALLERES | | |
| 110 | 2A. | $ | 17,973,50 |
| 111 | 1A. | $ | 19,098,27 |
| | CAMIONERO | | |
| 112 | AYUDANTE | $ | 8,992,72 |
| 113 | 2A. | $ | 10,649,52 |
| 114 | 1A. | $ | 12,010,51 |
| 115 | SERENO | $ | 12,226,15 |
| | AYUDANTE LABORATORIO | | |
| 119 | AL INGRESAR - 18 AÑOS | $ | 6,905,72 |
| 120 | AL INGRESAR - 19 AÑOS | $ | 7,061,75 |
| 121 | AL INGRESAR - 20 AÑOS | $ | 7,287,15 |
| 122 | AL INGRESAR - MAYOR | $ | 7,848,44 |
| 123 | 6 MESES ANTIGÜEDAD - 19 AÑOS | $ | 7,793,18 |
| 124 | 6 MESES ANTIGÜEDAD - 20 AÑOS | $ | 8,049,99 |
| 125 | 6 MESES ANTIGÜEDAD - MAYOR | $ | 8,813,92 |
| 126 | 2 AÑOS ANTIGÜEDAD | $ | 9,210,51 |
| 127 | 3 AÑOS ANTIGÜEDAD | $ | 9,627,70 |
| 128 | 5 AÑOS ANTIGÜEDAD | $ | 11,068,88 |
| 4128 | 5 AÑOS ANTIGÜEDAD (BONIFICADO) | $ | 11,919,49 |
| | CAPATACES LABORATORIO | | |
| 129 | SUB - CAPATAZ | $ | 12,432,03 |
| 130 | CAPATAZ ENCARGADO | $ | 14,893,94 |
| | DIBUJANTES | | |
| 131 | 4A. | $ | 12,540,39 |
| 132 | 3A. | $ | 13,767,01 |
| 133 | 2A. | $ | 15,206,02 |
| 134 | 1A. | $ | 17,596,41 |
| | CADETES | | |
| 135 | 18 AÑOS | $ | 6,745,35 |
| 136 | 19 AÑOS | $ | 6,886,21 |
| 137 | 20 AÑOS | $ | 7,114,85 |
| 138 | MAYOR | $ | 7,665,32 |
| | AUXILIAR TERCERO | | |
| 139 | 1ER. AÑO | $ | 9,654,63 |
| 140 | 2DO. AÑO | $ | 8,813,92 |
| 141 | 3ER. AÑO Y SIGUIENTES | $ | 8,980,80 |
| | AUXILIAR SEGUNDO | | |
| 142 | 1ER. AÑO | $ | 9,420,73 |
| 151 | 2DO. AÑO | $ | 9,572,43 |
| 152 | 3ER. AÑO | $ | 9,721,97 |
| 153 | 4TO. AÑO | $ | 9,880,18 |
| 154 | 5TO. AÑO | $ | 10,032,95 |
| 155 | 6TO. AÑO | $ | 10,182,50 |
| 156 | 7MO. AÑO | $ | 10,333,11 |
| 157 | 8VO. AÑO | $ | 10,482,65 |
| 158 | 9NO. AÑO | $ | 10,635,43 |
| 159 | 10MO. AÑO | $ | 10,788,22 |
| | AUXILIAR PRIMERO | | |
| 143 | 1ER. AÑO | $ | 11,068,88 |
| 171 | 2DO. AÑO | $ | 11,373,36 |
| 172 | 3ER. AÑO | $ | 11,674,60 |
| 173 | 4TO. AÑO | $ | 11,970,42 |
| 174 | 5TO. AÑO | $ | 12,281,41 |
| 175 | 6TO. AÑO | $ | 12,570,73 |
| 176 | 7MO. AÑO | $ | 12,884,97 |
| 177 | 8VO. AÑO | $ | 13,186,21 |
| 178 | 9NO. AÑO | $ | 13,484,19 |
| 179 | 10MO. AÑO | $ | 13,849,37 |
| 180 | BONIFICADO | $ | 14,875,11 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 144 | CAJERO | $ | 16,228,93 |
| | ENCARGADO SECCION | | |
| 145 | 2A. | $ | 16,167,17 |
| 146 | 1A. | $ | 18,696,26 |
| 147 | AUXILIAR DE ENFERMERIA | $ | 11,068,88 |
| 148 | ASISTENTE TECNICO DE SEGURIDAD | $ | 20,084,34 |
| | PROGRAMADOR | | |
| 160 | 1A. | $ | 17,762,21 |
| 161 | 2A. | $ | 16,345,95 |
| 162 | 3A. | $ | 15,057,56 |
| | TECNICOS | | |
| 163 | AYUDANTE TECNICO A | $ | 13,750,76 |
| 164 | AYUDANTE TECNICO B | $ | 14,823,52 |
| 165 | TECNICO CERAMISTA | $ | 14,823,52 |
| 181 | TECNICO ELECTRONICA A | $ | 14,096,42 |
| 182 | TECNICO ELECTRONICA B | $ | 15,206,02 |
| | DISEÑADOR GRAFICO | | |
| 166 | A | $ | 15,704,47 |
| 167 | B | $ | 18,696,26 |
| 168 | C | $ | 20,382,23 |

5.4 Se establece para el personal obrero y administrativo de la Cerámica Blanca, Refractaria y Gres con vigencia a partir del 1º de enero de 2007, y hasta el 30 de junio de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre enero a junio de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 2% (dos por ciento), con vigencia al 1º de enero de 2007.

5.5 Se establece para el personal obrero y administrativo de Comaco Refractarios S.R.L. con vigencia a partir del 1º de enero de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultantes de la previsión del Capítulo III, artículo 6.1.4 del acuerdo del 31 de agosto de 2005, acumulable con los aumentos pactados en el artículo anterior del presente.

5.6 Se establece para el personal obrero y administrativo de la Cerámica Blanca, Refractaria y Gres con vigencia a partir del 1º de julio de 2007, y hasta el 31 de diciembre de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre julio a diciembre de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 2% (dos por ciento), con vigencia al 1º de julio de 2006.

**ARTICULO 6º) NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO:** Ladrillo de Campo.

6.1 Se establece para el personal obrero y administrativo del ladrillo de campo con vigencia a partir del 1º de julio de 2006, y hasta el 31 de diciembre de 2006, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2006, resultantes de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje del orden del 0,448% (cero con cuatrocientos cuarenta y ocho por ciento) en concepto de diferencia entre inflación proyectada e inflación real, del período, según lo previsto en el Capítulo III, artículo 6.1.8 del acuerdo del 31 de agosto de 2005.

B) Un porcentaje, del 3,27% (tres con veintisiete por ciento) por concepto de inflación esperada, para el semestre comprendido julio a diciembre de 2006, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.

C) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 1% (uno por ciento), con vigencia 1º de julio de 2006.

6.2 Las partes acuerdan con carácter nacional, las siguientes escalas de salarios nominales, mínimos o básicos a regir a partir del 1º de julio de 2006, según las categorías que a continuación se establecen, dejándose expresa constancia, que a estos salarios nominales, mínimos o básicos, se los debe incrementar en un 4,77% (cuatro con setenta y siete por ciento) resultante de la acumulación de los ítems anteriores, a partir del día 1º de julio de 2006.

**LADRILLO DE CAMPO**

JORNALEROS

(Jornales básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir de 1º de julio de 2006).

| CATEGORIAS | | JORNAL BASICO | |
|---|---|---|---|
| I | PEON COMUN | $ | 178,61 |
| II | PEON ASENTADO | $ | 194,22 |
| III | CORTADOR | $ | 206,88 |
| IV | CAMIONERO O TRACTORISTA | $ | 219,89 |
| V | QUEMADOR | $ | 235,03 |

6.3 Se establece para el personal obrero y administrativo del ladrillo de campo a partir del 1ro. de enero de 2007, y hasta el 30 de junio de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre enero a junio de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 2% (dos por ciento), con vigencia al 1º de Enero de 2007.

6.4 Se establece para el personal obrero y administrativo del ladrillo de campo con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2007, y hasta el 31 de diciembre de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre julio a diciembre de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 3% (tres por ciento), con vigencia al 1º de julio de 2007.

**ARTICULO 7º) NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO:** Cerámica Artesanal y Productos de Yeso.

7.1 Se establece para el personal obrero y administrativo de la Cerámica Artesanal y Productos de Yeso con vigencia al 1º de julio del 2006, y hasta el 31 de diciembre de 2006, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2006, resultantes de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje del orden del 0,832% (cero con ochocientos treinta y dos por ciento) en concepto de diferencia entre inflación proyectada e inflación real, del período según lo previsto en el Artículo 4, del acuerdo del 6 de octubre de 2005.

B) Un porcentaje, de 3,27% (tres con veintisiete por ciento) por concepto de inflación esperada, para el semestre comprendido julio a diciembre de 2006, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.

C) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 1% (uno por ciento), con vigencia al 1º de julio de 2006.

7.2 Las partes acuerdan con carácter nacional, las siguientes escalas de salarios nominales, mínimos o básicos a regir a partir del 1º de julio de 2006, según las categorías que a continuación se establecen, dejándose expresa constancia, que a estos salarios nominales, mínimos o básicos, se los debe incrementar en un 5,17% (cinco con diez y siete por ciento) resultante de la acumulación de los ítems anteriores, a partir del día 1º de julio de 2006.

**CERAMICA ARTESANAL**

POR HORA
(Horas nominales básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1º de julio de 2006).

| CATEGORIAS | | HORA BASICO | |
|---|---|---|---|
| I | APRENDIZ | $ | 22,47 |
| II | REBARBADOR/A DE 1a | $ | 25,46 |
| II | LAVADOR/A DE 1a | $ | 25,46 |
| II | PEGADORA DE MANIJAS DE 1a | $ | 25,46 |
| II | DECORADOR/A DE 2a | $ | 25,46 |
| II | PEGADOR/A DE CALCOS DE 2a | $ | 25,46 |
| II | PINTOR/A DE 2a | $ | 25,46 |
| III | DECORADOR/A DE 1a | $ | 28,47 |
| III | PEGADOR/A DE CALCOS DE 1a | $ | 28,47 |
| III | PINTOR/A DE 1a | $ | 28,47 |
| III | COLADOR DE 2a | $ | 28,47 |
| III | ESMALTADOR A MANO O A SOPLETE DE 2a | $ | 28,47 |
| III | TORNERO A MANO O A SOPLETE DE 2a | $ | 28,47 |
| III | PASTERO O MOLINERO DE 2A | $ | 28,47 |
| III | TALLADOR | $ | 28,47 |
| IV | COLADOR DE 1A | $ | 31,46 |
| IV | FILETEADOR | $ | 31,46 |
| IV | CARGADOR DE HORNO | $ | 31,46 |
| IV | ESMALTADOR A MANO O A SOPLETE DE 1A | $ | 31,46 |
| IV | TORNERO A MANO O A SOPLETE DE 1a | $ | 31,46 |
| IV | PASTERO O MOLINERO DE 2ª | $ | 31,46 |
| IV | MOLDERO | $ | 31,46 |
| V | CLASIFICADOR | $ | 34,45 |
| VI | CONTROLADOR DE PROCESO | $ | 37,45 |
| VII | OFICIAL/A MODELISTA | $ | 40,45 |

7.3 Se establece para el personal obrero y administrativo de la Cerámica Artesanal y Productos de Yeso a partir del 1º de enero de 2007, y hasta el 30 de junio de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la aplicación de los siguientes ítems:

A)Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre enero a junio 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.-

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario del 2% (dos por ciento), con vigencia al 1º de enero de 2007.

7.4 Se establece para el personal obrero y administrativo de la Cerámica Artesanal y Productos de Yeso con vigencia a partir del 1º de julio de 2007, y hasta el 31 de diciembre de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la aplicación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre julio a diciembre de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página Web del Banco Central.-

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 3% (tres por ciento), con vigencia al 1º de julio de 2007.

7.5 BENEFICIO: ROPA DE TRABAJO. Se acuerda que las empresas de cerámica artesanal entregarán a cada trabajador/a, un delantal de brin, en forma semestral

7.6 En caso de que surjan dudas o dificultades de interpretación, incorporación o definición de categorías, en las actividades comprendidas en el Artículo 3 de este acuerdo, éstas serán atendidas por una Comisión del Consejo de Salarios, integrada por cuatro miembros, a razón de dos por cada parte profesional; la que deberá expedirse por consenso en el plazo máximo de 15 días a partir de ser convocada.

**ARTICULO 8º) CORRECTIVO** Al término de este acuerdo se compararán los valores de inflación proyectada, de los tres ajustes que contiene este acuerdo, con la variación real del IPC, del período 1/07/2006 al 31/12/2007. La diferencia en más o en menos será un componente de ajuste salarial a partir del 1º de enero de 2008.

**ARTICULO 9º) RETROACTIVIDAD** La retroactividad generada con motivo del aumento salarial previsto en los artículos anteriores, se abonará una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto pertinente, de la siguiente forma: A) La retroactividad correspondiente a los meses de julio y agosto de 2006, será exigible y pagada antes del 30 de noviembre de 2006. B) La retroactividad correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2006, será exigible y pagada antes del 30 de diciembre de 2006.

**ARTICULO 10º) FONDO SOCIAL Y FUNDACION DE CAPACITACION.** Se acuerda a partir del 1º de enero de 2007, la incorporación de las actividades comprendidas en el presente acuerdo, el régimen de Fondo Social de la Construcción y Fundación de Capacitación de los trabajadores de la Construcción, de acuerdo a la normativa vigente para el Grupo 09, Sub-Grupo 01 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias.

**ARTICULO 11º) EVALUACION DE TAREAS.** 1) Se instalará una Comisión Bipartita que tendrá como cometido, la elaboración de una propuesta de evaluación de tareas de la cual surgirá un reordenamiento salarial de cada una de las actividades, la que deberá expedirse por consenso. 2) Los recursos para el financiamiento de dicha Comisión se gestionarán ante Organismos Internacionales, como O.I.T., o nacionales como la DINAE. Las partes se obligan a realizar con celeridad las gestiones necesarias para obtener el referido financiamiento. 3) La comisión tendrá un plazo máximo de 120 días para expedirse, a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo que extienda el presente acuerdo, pudiendo ser prorrogado por las partes de común acuerdo.

**ARTICULO 12º) BENEFICIOS**

A) Los diferentes beneficios laborales creados, y que fueron exigibles a partir del 1º de julio de 2005, se mantienen en vigencia.

B) Las partes declaran que se mantienen subsistentes todos los beneficios laborales que se encuentren percibiendo los trabajadores al 30 de junio de 2006, y que sean más favorables a los establecidos en el presente acuerdo.

C) Los beneficios establecidos como partidas fijas, deberán incrementarse en los mismos porcentajes de los aumentos salariales que se establecen en el presente acuerdo.

**ARTICULO 13º) CLAUSULA DE PAZ.-** Declaran las partes, que lo convenido en el presente acuerdo regula la totalidad de los aspectos salariales originados en la relación laboral. Durante la vigencia de este acuerdo salvo los reclamos que puedan producirse por el incumplimiento específico de sus disposiciones, el SUNCA, declara: que si bien este acuerdo no contempla la totalidad de las aspiraciones de los trabajadores, no formulará planteos que tengan por objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial y no las apoyará.

Por otra parte el Sector Empresarial declara que no apoyará ningún incumplimiento al presente acuerdo.

**ARTICULO 14º) COMISION DE CONCILIACION.** Los diferendos originados en virtud de la aplicación e interpretación del presente acuerdo, así como los que refieran a cuestiones de naturaleza colectiva atinentes a las relaciones laborales, serán sometidos a la consideración de una COMISION DE CONCILIACION integrada por cuatro miembros, a razón de dos por cada parte profesional.

Agotadas las negociaciones a nivel de la Comisión de Conciliación, si que se llegara a acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención conciliatoria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión podrá acordar mecanismos para el adecuado funcionamiento de las relaciones laborales, los que, una vez aprobados por los representantes de las partes profesionales, podrán anexarse al presente acuerdo.

**ARTICULO 15º) COMISION PARA EL ESTUDIO DE BENEFICIOS.** Créase una Comisión Bipartita, cuyo cometido será estudiar, analizar y proponer, beneficios laborales de las actividades comprendidas en el presente acuerdo. Esta comisión deberá expedirse por consenso y elevará sus propuestas para su tratamiento y resolución en el Consejo de Salarios.

**ARTICULO 16º) PUBLICACION.** Además de la publicación del Decreto de extensión del presente acuerdo en el Diario Oficial, el Poder Ejecutivo publicará en dos diarios de la capital de circulación nacional, todas las estructuras salariales resultantes de la aplicación de lo acordado en el Consejo de Salarios del Grupo Nº 09 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias).

**ARTICULO 17º) EXTENSION.** Las partes le solicitan al Poder Ejecutivo, la extensión del presente acuerdo celebrado en el Consejo de Salarios del Grupo Nº 09 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias).

---o---

**3**
**Decreto 595/006**

**Establécese que el convenio colectivo suscrito en Capítulo I del Sub-grupo Nº 05 del Grupo Nº 08, así como su acta complementaria, rige con carácter nacional.**
**(2.277*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo Nº 08 "Industria de productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub-grupo Nº 05, Capítulo I "Talleres mecánicos, chapa y pintura" de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que con fecha 6 octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado por dicho Consejo de Salarios el mismo día y su correspondiente acta complementaria de fecha 21 de noviembre de 2006.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de Junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el día 6 de octubre de 2006, en el Capítulo I del Sub-grupo Nº 05 del Grupo Nº 08, así como su acta complementaria, rige con carácter nacional, a partir del 1º de Julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.
**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República**; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA.-** En la ciudad de Montevideo, el día seis de octubre de dos mil seis, reunido el **Consejo de Salario del Grupo Nº 08** "Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipo, etc." **Subgrupo Nº 05, Capítulo I "Talleres Mecánicos, Chapa y Pintura"**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Andrea Custodio, y la Soc. Maite Ciarniello; Delegados Empresariales: los Sres. Marino Besinday, Marcos Maneiro, Carlos Satragno, Norberto Franciulli en representación del Centro de Talleres Mecánicos Automotrices (CTMA) y el Sr. Julio Guevara en representación de la Cámara de Comercio; Delegación de los Trabajadores: los Sres.. Erin Vazquez, Carlos Clavijo, Alejandro Rodríguez, Gustavo García, Clodomiro Sánchez y Hugo Vittorino, en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** En el día de la fecha, se suscribió un CONVENIO COLECTIVO en el seno de este Consejo de Salarios Grupo 8 Sub-grupo 05, Capítulo I, entre los delegados de los trabajadores y empleadores, que regirá entre las partes entre el 1º de julio de 2006 al 30 de junio de 2008.

**SEGUNDO:** Las partes presentan el Convenio en este ámbito del Consejo de Salarios y solicitan su extensión por parte del Poder Ejecutivo, dictándose el Decreto correspondiente.

Se suscriben cinco ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.

**CONVENIO COLECTIVO.-** En la ciudad de Montevideo, el día 6 de octubre de 2006, entre: Por una parte: los Sres. Erin Vazquez, Carlos Clavijo, Alejandro Rodríguez, Gustavo García, Clodomiro Sánchez y Hugo Vittorino, en representación de la UNTMRA; Y por otra parte: los Sres. Marino Besinday, Norberto Franciulli, Marcos Maneiro y Carlos Satragno en representación del Centro de Talleres Mecánicos Automotriz (CTMA) y el Sr. Julio Guevara, en representación de la Cámara de Comercio; en calidad de delegados y en forma respectiva en nombre y representación de los trabajadores empleadores del **Sub-grupo Nº 05, Capítulo I "Talleres mecánicos, chapa y pintura" del Grupo 8 del Consejo de Salarios "Industria de productos metálicos, maquinaria, equipos, etc";** CONVIENEN la celebración del siguiente Acuerdo Colectivo, conforme los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente Acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2006 y el 30 de junio del año 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2006, el 1º de enero de 2007, el 1º de julio de 2007 y el 1º de enero de 2008.

**SEGUNDO: Ambito de aplicación:** Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo, Capítulo I:

Talleres Mecánicos, Chapa y Pintura que comprende a las siguientes actividades: Talleres Mecánicos en general, con o sin venta de repuestos, Talleres de Rectificado y Ajuste de motores, Talleres de reparaciones en general, Talleres Mecánicos de precisión, Talleres de rodados, Talleres de chapa y pintura, de autos y camiones, Talleres de radiadores, Talleres de tapicería de autos y vehículos, Talleres de alineación de direcciones

**TERCERO: Nueva categorización, descripción y análisis de cargos y evaluación de tareas vigente a partir del 1º de julio de 2006:** Se acuerda nueva categorización, descripción y análisis de cargos, contenido en **Anexo** adjunto que forma parte integrante de este acuerdo, a regir a partir del 1º de julio del año 2006.-

**CUARTO: Salarios mínimos.** Los salarios mínimos contenidos en la tabla que a continuación se incluyen, podrán integrarse con las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16713. No se consideran comprendidas, las partidas que el trabajador pueda estar percibiendo por los conceptos de antigüedad o presentismo. De estar percibiendo alguna retribución por el último de los conceptos referidos, las partes declaran su conformidad en el sentido de que las mismas no podrán dejar de ser abonadas por el hecho de ausencias que respondan a paro de actividades dispuesto por la central obrera de trabajadores y/o por UNTMRA.

**CATEGORIAS EN LOS GRUPOS PROFESIONALES**

| | ESCALA 1 | ESCALA 2 | ESCALA 3 | 1-JUL-06 |
|---|---|---|---|---|
| GRUPOS | TECNICOS | OPERARIOS | ADMINISTRATIVOS | SALARIO |
| GRUPO 7 | | APRENDIZ AL INICIARSE (CAT. 1 y 2)<br>APRENDIZ ADELANTADO | | 3.055<br>4.628 |
| GRUPO 6 | | PEON<br>LAVADOR VEHICULOS<br>SERENO EXCLUSIVO<br>SERENO LIMPIADOR<br>CHOFER EXCLUSIVO | MANDADERO<br>AUXILIAR GENERAL<br>PORTERO<br>TELEFONISTA<br>ENCARGADO ALMACEN/ DEPOSITO AUXILIAR DE MATERIALES<br>AUXILIAR CAJERO<br>ENCARGADO DE HERRAMIENTAS<br>CAJERO DE SECCION | 5.184 |
| GRUPO 5 | | MEDIO OFICIAL | GESTOR<br>AUXILIAR COMPRAS (CHOFER)<br>COBRADOR<br>RECEPCIONISTA Y VENDEDOR DE SERVICIOS | 6.433 |
| GRUPO 4 | | OFICIAL | AUXILIAR DE PRIMERA | 8.192 |
| GRUPO 3 | | CAPATAZ | ENCARGADO ALMACEN/ DEPOSITO<br>ENCARGADO DE REPUESTOS DE TALLER<br>CAJERO GENERAL<br>JEFE DE ADMINISTRACION | 9.766 |
| GRUPO 2 | CAPATAZ GENERAL | | 11.062 | |
| GRUPO 1 | JEFE TALLER | | GERENTE GENERAL | 12.635 |

**QUINTO: Ajustes salariales**

**Capítulo A: Ajustes salariales para los salarios mínimos nominales por categoría**

**1.- A partir del 1º de julio de 2006:** Los salarios mínimos incluidos en el cuadro que antecede, incluyen un incremento de un 5,79% (cinco con setenta y nueve por ciento) sobre los salarios de categoría equivalentes, vigentes al 30 de junio de 2006, porcentaje que surge de la acumulación de los siguientes ítems más un 0,5 adicional de recuperación: 1,0327 x 1,0045 x 1,015: 5,29 + 0,5= 5,79%

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 tomando como base la proporción semestral, en base a los próximos doce meses, de lo que resulta el 3,27%;

b) Por concepto de correctivo (cláusula 8º del convenio colectivo del 10 de agosto de 2005), el 0,45 %,

c) Por concepto de recuperación, el 1,5 %

d) Por concepto de crecimiento complementario, adicionado al resultado de los tres factores que anteceden, el 0,5%.

**2.- A partir del 1º de enero de 2007:** Se acuerda un incremento que regirá hasta el 30 de junio 2007 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) tomando como base la proporción semestral correspondiente de la tasa prevista para los siguientes doce meses que se encuentre publicada en la página Web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2006.

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de crecimiento, el 2 %

d) Por concepto de crecimiento complementario, adicionado al resultado de los tres factores que anteceden, un 0,5%.

**3.- Ajuste salarial del 1º de julio de 2007:** A partir del 1º de julio de 2007 se acuerda un incremento que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) tomando como base la proporción semestral correspondiente de la tasa prevista para los siguientes doce meses que se encuentre publicada en la página Web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2007.

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de crecimiento, un 2 %

d) Por concepto de crecimiento complementario, adicionado al resultado de los tres factores que anteceden, un 0,5%.

**4.- Ajuste salarial del 1º de enero de 2008:** A partir del 1º de enero de 2008 se acuerda un incremento que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) tomando como base la proporción semestral correspondiente de la tasa prevista para los siguientes doce meses que se encuentre publicada en la página Web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2007.

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de crecimiento, un 2 %

d) Por concepto de crecimiento complementario, adicionado al resultado de los tres factores que anteceden, un 1%.

Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para le período 1/1/08 y 30/6/08 y la efectivamente registrada en el mismo, serán corregidas en el primer ajuste posterior a la vigencia del presente convenio.

**Capítulo B: Ajustes salariales para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos:**

**1.- A partir del 1º de julio de 2006:** Todo trabajador percibirá un aumento del 5,03% (cinco con cero tres por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2006, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página Web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 tomando como base la proporción semestral, en base a los próximos doce meses, de lo que resulta un 3,27%;

b) Por concepto de correctivo (cláusula 8º del convenio colectivo del 10 de agosto de 2005), el 0,45 %,

c) Por concepto de crecimiento, el 1,25 %

**2.- A partir del 1º de enero de 2007, 1º de julio de 2007 y 1º de enero de 2008:** Todo trabajador percibirá un aumento sobre su salario nominal vigente al último día del mes anterior al del ajuste que surgirá de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las

expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) tomando como base la proporción semestral correspondiente de la tasa prevista para los siguientes doce meses, que se encuentre publicada en la página web de la institución, a la fecha de vigencia del cada ajuste.

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el semestre inmediato anterior y la real ocurrida; y

c) Por concepto de crecimiento, el 1,63 %

Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1/1/08 y 30/6/08 y la efectivamente registrada en el mismo, serán corregidas en el primer ajuste posterior a la vigencia del presente convenio.

**SEXTO:** Los incrementos salariales establecidos en el artículo QUINTO, no serán aplicados sobre partidas salariales de carácter variable que estén expresadas en porcentajes, tales como comisiones, productividad, incentivos, etc.

**SEPTIMO: Feriados especiales:** Se ratifica la fecha del 2 de noviembre como feriado pago del sector y se incluye y reconoce al 14 de marzo de cada año, como feriado laborable. En este último caso los trabajadores que decidan no cumplir con su actividad laboral deberán avisarlo previamente a la empresa y se les admitirá la falta sin pago de salario y sin ningún tipo de sanción.

**OCTAVO: Disposiciones generales: Sin** perjuicio de las actividades enunciadas dentro de cada grupo de categorías laborales, los trabajadores podrán desempeñar otras tareas que se les encomienden dentro de los respectivos sectores a los que pertenezcan. Aquel trabajador que realice regularmente más de una función recibirá el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.

Los trabajadores podrán ser asignados a desempeñar temporalmente y en sustitución de otro trabajador, tareas correspondientes a cargos superiores. En esos casos las empresas deberán abonarle la diferencia salarial entre el salario recibido por el funcionario y el mínimo de la categoría que subroga. Transcurridos 120 jornadas continuas o discontinuas de haber desempeñado dicha tarea dentro del período de un año, se procederá al ascenso del trabajador otorgándosele de manera efectiva la categoría superior que le correspondiera.

**NOVENO: Instancia previa a término del convenio:** Las partes convienen que previo al término de este convenio, y a comienzos del mes de mayo de 2008, comenzarán las conversaciones tendientes a la celebración de un nuevo acuerdo para que rija a partir del 1º de julio del mismo año.

**DECIMO: Licencia sindical**: Con el fin de desarrollar la actividad sindical se acuerda otorgar al personal organizado sindicalmente de la empresa un tiempo equivalente a media hora por trabajador según planilla de trabajo y que conste en la misma como empleado permanente no zafral ni eventual, excluyéndose a efecto de su cómputo a los cargos de confianza. Para el caso de que en el Comité de Base de una empresa exista un delegado nacional se computará en esa empresa 45 minutos por trabajador de acuerdo a la planilla de trabajo.

**Condiciones para el uso de la licencia sindical:**

1) Se concede para la realización de actividades gremiales fuera de la empresa. El trabajador deberá justificar, cuando la empresa lo requiera, que el uso de la licencia concedida corresponderá efectivamente a actividad gremial, dicha justificación se hará en forma escrita por la organización sindical.

2) Las horas generadas en un mes y no usufructuadas durante el transcurso del mismo no podrán ser acumuladas para otros meses.

3) El uso de la licencia y el nombre del delegado de la empresa que hará uso de la misma, así como el día y la hora, deberán comunicarse formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a las setenta y dos horas. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen, debiendo coordinarse de tal manera de no alterar el trabajo, y a posterioridad se deberá exhibir un comprobante del sindicato de rama que justifique dicha licencia.

4) Se deberá coordinar entre la organización sindical de la empresa y la dirección de la misma aquellas tareas que son imprescindibles, a los efectos de que el puesto siempre sea cubierto por un trabajador. En los casos que se desempeñen tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas. En este sentido, se acuerda la posibilidad de que la licencia sea utilizada por otro delegado en caso de imperiosa necesidad de la empresa de contar con el trabajador propuesto inicialmente.

5) El pago de las horas utilizadas por concepto de licencia sindical se realizará a mes vencido o con la quincena correspondiente, contra presentación de comprobantes de la efectiva realización de la actividad sindical por la dirección de la UNTMRA.

6) No corresponderá licencia sindical en las empresas con menos de cinco trabajadores. Esta disposición no será aplicada en caso de que en la empresa hubiera un delegado nacional.

**DECIMO PRIMERO: Cláusulas para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza.** Siendo la voluntad de ambas partes prevenir los conflictos en el sector se acuerda que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida, se resolverán a través de las siguientes instancias:

1) Tanto a nivel de empresas como de las entidades representativas del sector, con reunión entre las partes;
2) Si no se obtuviera resultado se dará intervención al Consejo de Salarios del Grupo 8, Subgrupo 05, Capítulo I, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, éste cesará en su mediación quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el 30 de junio de 2008, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas o sujetas a ser analizadas en el marco del presente Acuerdo.

Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT.

La UNTMRA se compromete, en caso de resolver medidas en solidaridad, a que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad del trabajo de las empresas del sector.

Para constancia y de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.

## ANEXO

## DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES EN LA EMPRESA CLASIFICACION POR GRUPOS PROFESIONALES

### CRITERIOS GENERALES:

1) El presente Anexo sobre Clasificación Profesional se ha establecido fundamentalmente en base a aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diferentes categorías profesionales con distintas funciones y especialidades. Asimismo, y dado que se pretende sustituir al sistema anterior basado en categorías profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.
2) La clasificación se realizará en Divisiones Funcionales (Escalas) y Grupos Profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos, por responsabilidades asumidas, y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.
3) Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en Grupos Profesionales inferiores.
4) Todos los trabajadores/as deberán ser asimilados a una determinada División Funcional (Escala) y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.
5) La Dirección de la Empresa deberá tener presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la misma o de la unidad productiva en la que el trabajador desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o algunos de los factores que se consideran en la Sección I de este Anexo.
6) Aquellos trabajadores/ as con categoría de Medio Oficial que realicen trabajos bajo supervisión por un período de 24 meses y con la capacitación adecuada personal o por la empresa, accederán a la categoría de Oficial si surgiera la vacante. Si no surgiera la vacante o la empresa no la cubriera, pasado dicho período este trabajador no podrá percibir un salario inferior al mínimo de la categoría de Medio Oficial más un 10%.
7) Los trabajadores podrán ser asignados a desempeñar, temporalmente y en sustitución de otro trabajador, tareas correspondientes a cargos superiores. En estos casos las empresas deberán abonarle la diferencia salarial entre el salario recibido por el funcionario y el mínimo de la categoría que subroga. Transcurridos 120 jornadas continuas o

discontinuas de haber desempeñado dicha tarea dentro del período de una año, se procederá al ascenso del trabajador otorgándosele de manera efectiva la categoría superior que le correspondiera.

Las categorías vigentes en el momento de la firma de este Convenio, que se mencionan en cada uno de los Grupos Profesionales, se clasifican en tres Divisiones Funcionales (Escalas) definidas e función de los términos descritos a continuación en la Sección I (Definiciones) de este Anexo.

## SECCION I - DEFINICIONES

### ESCALA 1 - TECNICOS

Es el personal con alto grado de calificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores, realizando tareas de elevado calificación y complejidad.

### ESCALA 2 - OPERARIOS

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la reparación, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión y/o coordinación.

### ESCALA 3 - ADMINISTRATIVOS

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, y, en general, las específicas de puestos de oficina o áreas de aprovisionamiento, que permiten informar la gestión, la actividad económico-contable, coordinar labores productivas, o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

### FACTORES CONSIDERADOS EN LA CLASIFICACION

**A. Conocimientos**

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

**B. Iniciativa**

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

**C. Autonomía**

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que desarrolle.

**D. Responsabilidad**

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, o el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

**E. Mando**

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- el grado de supervisión y ordenación de tareas
- la capacidad de interrelación
- número de personas sobre las que se ejerce el mando

**F. Complejidad**

Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración, del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

## SECCION 2 - CLASIFICACION PROFESIONAL

### GRUPO PROFESIONAL 1

**Criterios Generales:** Los trabajadores /as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de todas las áreas funcionales de la empresa y realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y calificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan funciones con el más alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

**Formación:** Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa con experiencia consolidada en el ejercicio en su sector profesional.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

**Técnicos:**

JEFE TALLER

**Administrativos:**

- GERENTE GENERAL

**Tareas:**

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.- Supervisión y dirección técnica de todos los procesos en la reparación y/o grupos de servicios.
2.- Coordinación, supervisión, ordenamiento y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de la empresa.
3.- Tareas de dirección técnica de la más alta complejidad y heterogeneidad, con máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de la empresa, en funciones de control de calidad, definición de procesos en la reparación, administración, etc.
4.- Tareas técnicas de la más alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa, implicando asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa y la responsabilidad total sobre las mismas.
5.- Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar todas las áreas, servicios o departamentos de una empresa de dimensión media o empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

### GRUPO PROFESIONAL 2

**Criterios Generales:** Los trabajadores/as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa y realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y calificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan funciones en un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

**Formación:** Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo.
Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

**Técnicos:**

- CAPATAZ GENERAL

**Tareas:**

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.- Supervisión y dirección técnica de un proceso en la reparación, o de la totalidad de los mismos, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
2.- Coordinación, supervisión, ordenamiento y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.
3.- Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de control de calidad, definición de procesos en la reparación, administración, etc.
4.- Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con alto nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.
5.- Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media o empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.
6.- Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de la reparación, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa ameriten esta agrupación.

**GRUPO PROFESIONAL 3**

**Criterios Generales:** Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un subconjunto de colaboradores en una misma área funcional.

**Formación:** Titulación de grado medio, Técnico especialista y/o experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

**Operarios:**

- CAPATAZ

**Administrativos:**

- ENCARGADO DE ALMACEN Y/O DEPOSITO
- ENCARGADO DE REPUESTOS DE TALLER
- JEFE DE ADMINISTRACION
- CAJERO GENERAL

**Tareas:**

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.- Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de oficiales o de procesos de reparación generales.
2.- Tareas técnicas que consisten en el ordenamiento de tareas y de puestos de trabajo de un área en el proceso de la reparación.
3.- Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas de servicios.
4.- Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento de bienes convencionales y complejos.
5.- Tareas técnicas administrativas de organización, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.
6.- Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre ese sector.
7.- Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos sobre la base del plan contable de la empresa.
8.- Tareas de pago de salarios, pago a proveedores, cobro de reparaciones y/o servicios realizados, apertura y cierre de caja, confección y mantención de libros de bancos, y tareas afines a su profesión, con alto grado de iniciativa, autonomía y responsabilidad sobre la gestión.

**GRUPO PROFESIONAL 4**

**Criterios Generales:** Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas operativas con suficiente contenido de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un ambiente organizativo menor.

**Formación:** Título de Consejo de Educación Técnico Profesional (ex - UTU) o equivalente avalado por Ministerio de Educación y Cultura complementando con formación en el puesto de trabajo, o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende a título orientativo las siguientes categorías:

**Operarios:**

- OFICIAL

**Administrativos:**

- AUXILIAR DE PRIMERA

**Tareas:**

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1.- Tareas de electrónica, automoción, instrumentación, desmontaje y montaje, soldadura, aire acondicionado, refrigeración, electricidad, chapa, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.
2.- Tareas que suponen la realización y/o supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller u oficina.
3.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares en el proceso de la reparación, abasteciendo y preparando materiales, equipos, herramientas, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.
4.- Tareas de control y regulación de los procesos de reparación en su área de trabajo.
5.- Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de herramientas convencionales que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente en su cuidado dentro del proceso de la reparación.
6.- Controlar la calidad de la reparación o el montaje, realizando inspecciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo del trabajo realizado, sobre la base de normas fijadas.
7.- Tareas de gestión de compras y aprovisionamiento de bienes convencionales de complejidad media o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre ellos.
8.- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de presupuestos, recepción y tramitación de órdenes de reparación y propuestas de contestación.
9.- Tareas que consisten en establecer, sobre la base de documentos contables, gran parte de la contabilidad general.
10.- Tareas de traducción, corresponsalía, dactilografía en medios mecánicos, informáticos, etc, y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad
11.- Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, durante el proceso de reparación.

**GRUPO PROFESIONAL 5**

**Criterios Generales:** Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores/as encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos.

**Formación:** Título de Consejo de Educación Técnico Profesional (ex - UTU) o equivalente avalado por Ministerio de Educación y Cultura complementado con formación en el puesto de trabajo, o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión. Certificado, constancia o similar que avale la preparación para el puesto de trabajo cuando esto sea imprescindible para realizar la tarea. Conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con referencias y experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

**Operarios:**

- MEDIO OFICIAL

**Administrativos:**

- RECEPCIONISTA Y VENDEDOR DE SERVICIOS
- AUXILIAR DE COMPRAS (CHOFER)
- COBRADOR
- GESTOR

**Tareas:**

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1.- Tareas de electrónica, automoción, instrumentación, desmontaje y montaje, soldadura, aire acondicionado, refrigeración, electricidad, chapa, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.
2.- Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios /as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas.
3.- Toma de datos de procesos de reparación, referentes a materias primas utilizadas, duración de la tarea a realizar, porcentaje de materias primas a utilizar, desgastes útiles en repuestos, defectos en los mismos o anormalidades, etc.
4.- Tareas de verificaciones consistentes en la comprobación visual y /o mediante patrones de medición directa ya establecidos de calidad en la reparación en procesos simples de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

5.- Tareas de búsqueda, compra, etc., así como de entrega, devolución, y/o traslado de repuestos, materiales y todo tipo de accesorios y/o bienes necesarios para la realización del fin productivo de la empresa, utilizando cualquier clase de vehículo que la misma destine para este fin, con alto grado de iniciativa, autonomía y responsabilidad tanto sobre los valores transportados como del vehículo utilizado, mientras permanezcan a su cargo.
6.- Tareas de cobranza de reparaciones y/o servicios realizados, y otras propias de su profesión, así como pago a proveedores, depósitos, etc., todas realizadas fuera del local de la empresa, con poco grado de iniciativa y autonomía, con amplia responsabilidad sobre los valores que gestiona y traslada.

**GRUPO PROFESIONAL 6**

**Criterios Generales:** Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención, y que necesiten de escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación. Tareas que se ejecutan con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas.

**Formación:** Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar con formación específica en el puesto de trabajo. En algún caso de iniciación para tareas de oficina, Enseñanza Secundaria Obligatoria o Técnico Auxiliar, así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

**Operarios:**

- LAVADOR DE VEHICULOS
- PEON
- SERENO EXCLUSIVO
- SERENO LIMPIADOR
- CHOFER EXCLUSIVO

**Administrativos:**

- MANDADERO
- PORTERO
- AUXILIAR GENERAL
- CAJERO DE SECCION
- TELEFONISTA
- ENCARGADO DE ALMACEN Y/O DEPOSITO DE MATERIALES
- ENCARGADO DE HERRAMIENTAS Y/O DEPOSITO Y/O MATERIAL DE JAULA AUXILIAR

**Tareas:**
Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:
1.- Tareas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, vehículos, herramientas, piezas, etc., bajo el mando de un técnico u operario superior.
2.- Tareas sencillas de preparación de las herramientas convencionales, así como los cambios de las mismas y sus regulaciones.
3.- Tareas de recepción, ordenamiento, distribución de repuestos y materiales varios necesarios, sin riesgo en el movimiento de los mismos.
4.- Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiendo por tales aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
5.- Tareas de transporte, carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
6.- Tareas se suministro de materiales en el proceso de reparación.
7.- Conducción de vehículos con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras conexas.
8.- Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (tractores, empujadoras, grúas varias, carretillas, etc.)
9.- Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma, pudiendo completar esta actividad con otras tareas asimilables a este grupo profesional y que no conllevan descuidar su tarea principal.
10.- Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia .
11.- Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas o similares.
12.- Tareas de venta y comercialización del servicio ofrecido, con poca complejidad, que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega de la unidad, tramitación de órdenes de reparación, etc.
13.- Tareas de pago de salarios, pago a proveedores, cobro de reparaciones y/o servicios realizados, apertura y cierre de caja, mantención de libros de bancos, y tareas afines a su profesión, con grado medio de iniciativa, autonomía y responsabilidad, dependiendo y ejecutando las órdenes de un mando superior.
14.- Tareas sencillas y rutinarias de dactilografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de texto o similares.
15.- Tareas de recepción que no exijan calificación especial o conocimiento de idiomas, Telefonista y/o recepcionista.
16.- Tareas de operación de equipos, teléfono o fax.
17.- Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.
18.- Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.
19.- Tareas de despacho de órdenes de reparación, revisión de repuestos y archivo de los mismos con registro en libros, planillas o similares, al efecto del movimiento diario.
20.- Tareas de control y cuidado de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, en el área física asignada por la dirección de la empresa, realizando informes periódicos sobre su estado, si así fuera solicitado por un mando superior.

**GRUPO PROFESIONAL 7**

**Criterios Generales:** Estarán incluidos en este grupo profesional los trabajadores y trabajadoras que estén acogidos a contratos formativos vigentes en cada momento, teniendo por objeto la adquisición de la formación práctica o teórico- práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requieran un determinado nivel de calificación. Asimismo, estarán incluidos en este grupo profesional, aquellos trabajadores y trabajadoras menores de 18 años que no se acojan a contratos formativos, desarrollando tareas sencillas que no requieran esfuerzo físico ni formación específica y cumpliendo con el horario y las disposiciones establecidas por la ley en su calidad de menor de edad.

**Formación:** Ciclo Básico Liceal o equivalente.

**Operarios:**

- APRENDICES

**Tareas:**

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:
1.- Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarias para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo calificado.
2.- Tareas manuales
3.- Tareas de suministro de materiales en el proceso de la reparación
4.- Tareas de recepción, ordenación, distribución de repuestos y materiales necesarios, sin riesgo en el movimiento de los mismos.
5.- Tareas de ayuda en máquinas- vehículos
6.- Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

Para la Escala 2 (Operarios) de este Anexo los aprendices se clasificarán únicamente según formación acreditada al ingresar a la empresa y evolucionarán en la misma por antigüedad, percibiendo el salario correspondiente en cada etapa, de acuerdo a la siguiente tabla que considera como base 1 el salario del Aprendiz Adelantado:

CATEGORIA I) Comprende a los Aprendices que no han cursado estudios técnicos de ninguna naturaleza en el Consejo de Educación Técnico Profesional o Instituciones avaladas por el Ministerio de Educación y Cultura.

| PARAMETRO | SALARIO INICIAL | SALARIO AL CUMPLIR 12 MESES | SALARIO AL CUMPLIR 24 MESES | SALARIO AL CUMPLIR 36 MESES | SALARIO AL CUMPLIR 48 MESES | SALARIO AL CUMPLIR 54 MESES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| RELACION | 0.66 | 0.77 | 0.88 | 1.00 | 1.19 | 1.39 |

CATEGORIA II) Comprende a los Aprendices que al momento del ingreso a la empresa se encuentran cursando el último año de su orientación técnico- profesional en el Consejo de Educación Técnico Profesional o Instituciones avaladas por el Ministerio de Educación y Cultura, y que acrediten fehacientemente este nivel de formación.

| PARAMETRO | SALARIO INICIAL | SALARIO AL CUMPLIR 6 MESES | SALARIO AL CUMPLIR 18 MESES |
|---|---|---|---|
| RELACION | 0.66 | 1.00 | 1.39 |

CATEGORIA III) Comprende a los Aprendices que han terminado satisfactoriamente los cursos técnicos- profesionales en el Consejo de Educación Técnico Profesional o Instituciones avaladas por el Ministerio de Educación y Cultura, y que acrediten fehacientemente dicha culminación mediante certificación oficial otorgada por dicho organismo.

| PARAMETRO | SALARIO INICIAL | SALARIO AL CUMPLIR 12 MESES |
|---|---|---|
| RELACION | 1.00 | 1.39 |

Se entiende que el cumplimiento de los meses indicados para el cambio en las categorías de Aprendices, se refiere al período de trabajo efectivo en la empresa, partiendo de la fecha de ingreso a la misma. Los períodos de vacaciones anuales serán considerados como trabajo efectivo. Establécese asimismo que para la segunda y tercera categoría de Aprendices solamente se podrá alcanzar el jornal equivalente al Medio Oficial en los plazos allí establecidos cuando el título habilitante corresponda a la misma especialidad de las tareas que realiza.

**ACTA COMPLEMENTARIA DE CONVENIO COLECTIVO.-** En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, reunido el Consejo de Salario del Grupo Nº 08 "Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipo, etc." Subgrupo Nº 05, Capítulo I "Talleres Mecánicos, Chapa y Pintura", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Laura Bajac y Andrea Custodio;

Delegados Empresariales: los Sres. Marino Besinday, Marcos Maneiro, Carlos Satragno, Norberto Franciulli, en representación del Centro de Talleres Mecánicos Automotrices (CTMA) y el Sr. Julio Guevara en representación de la Cámara de Comercio; Delegación de los trabajadores: los Sres. Erin Vázquez y Gustavo García en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** El día 5 de octubre del corriente año se suscribió CONVENIO COLECTIVO en el seno de este Consejo de Salarios Grupo 8 Sub-grupo 05, Capítulo I, entre los delegados de los trabajadores y empleadores, que regirá entre las partes entre el 1° de julio de 2006 al 30 de junio de 2008.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan incluir a continuación de la tabla de salarios mínimos establecida en la cláusula cuarta del Convenio Colectivo antes mencionado, la siguiente frase:

**"Las retribuciones mensuales establecidas en la tabla que antecede, cuando se trate de personal jornalero, se dividirán entre 25 para obtener la retribución por día".**

**TERCERO:** Asimismo las partes acuerdan agregar al referido Convenio la siguiente cláusula:

**"DECIMO SEGUNDO: igualdad de oportunidades: Las partes de común acuerdo reafirman el respeto por el principio de igualdad, de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacionales del Trabajo N° 100, 111, 156, Ley N° 16.045, Declaración Socio- laboral del MERCOSUR)"**

Para constancia se suscriben seis ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.

---o---

**4**

**Decreto 598/006**

**Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", rige con carácter nacional. (2.280*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el día 17 de noviembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en e respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Establécese que el acuerdo suscrito el 17 de noviembre de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2006, para todas las actividades referidas en el numeral tercero del mencionado acuerdo.

**ARTICULO 2.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República**; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo el día 17 de noviembre de 2006, reunido el Consejo de Salario del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Los Dres. Nelson Díaz, Enrique Estévez, las Dras. Cecilia Siquiera y Ma. Noel Lluguin y Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Juan Larrosa y Juan Llopart. **POR EL SECTOR EMPRESAIAL**: La Sra. Crisitina Fernandez y los Sres. Gustavo Gonzalez y Francisco Sugo, **EXPRESAN QUE**:

**PRIMERO**. Visto que en este Grupo se han alcanzado los siguientes acuerdos salariales:

* 01 Transporte terrestre de personas. Urbano.
* 02 Transporte terrestre de personas. Internacional, interdepartamental, interurbano y de turismo.
* 03 Transporte de Escolares.
* 04 Transporte terrestre de personas. Remises
* 06 Transporte Sub Urbano de pasajeros.
* 07 Transporte de carga nacional: 07-00 Transporte de Carga nacional general; 07-01 Transporte de leche a granel; 07-02 Transporte de Bebidas.
* 08 Transporte de Carga Internacional
* 09 Transporte Marítimo: de cabotaje, de alto cabotaje, de ultramar y de contenedores.
* 10 Actividades marítimas complementarias y auxiliares: 10-01 Agencias marítimas; 10-02 Depósitos Portuarios; 10-03 Terminales y Operadores Portuarios.
* 11 Servicios complementarios y auxiliares del transporte. A) Servicios Logísticos, b) Empresas que brindan servicios de carga, descarga, estiba realizada para terceros, dentro del territorio nacional excepto (Puertos, depósitos fiscales, aeropuertos, en régimen de

ley de puertos ley Nº 16246 y Zonas Francas), c) Almacenamiento y depósitos para terceros, d) Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes, f) Embalajes con fines de transporte, y h) Terminales terrestres de carga.

* 12 Transporte Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuertos: 12-01 Compañías Aéreas Extranjeras, 12-02 Pilotos de Aviación Ligera o pequeño porte. 1; 12-03 Pilotos de línea aérea; 12-04 Aeroaplicadores; 12-05 Talleres de aviones livianos; 12-06 Pluna. Personal de Tierra y Auxiliares de Cabina 12-07 Empresas concesionarias de aeropuertos; 12-08 Servicios de Rampa.

* Al sub-grupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo". Capítulos "Choferes de Taxímetros de Montevideo" y "Radio operadoras" no se le aplicará el presente acuerdo.

* Al sub-grupo 13 "Transporte por vía férrea de personas y de carga" no se le aplicará el presente acuerdo. Ante el comienzo de actividad de alguna empresa en este sector, las partes acuerdan que se convocarán al presente Consejo de Salarios a los efectos de su regulación.

Para aquellas actividades, empresas o categorías laborales que no se encuentran ennumeradas ut-supra, se acuerda aplicar las pautas de ajuste salarial, propuestas por el Poder Ejecutivo en la forma que se detalla a continuación.

**SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007.

**TERCERO: Ambito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas actividades y categorías que no se encuentran ennumeradas ut-supra.

**CUARTO: 1) Ajuste salarial del 1º de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2006, un incremento salarial del 5,156%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) 0,3224 %** por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.

**B) 3,27 %** por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.06 y el 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

**C) 1,5 %** por concepto de crecimiento.

**II) Ajuste del 1º de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia partir del 1 de enero de 2007, un incremento salarial del 5,335 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) 3,27%** por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.07.

**B) 2%** por concepto de crecimiento.

**III) Ajuste del 1º de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A)** El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las espectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 01.07.07 al 31.12.07.

**B) 2%** por concepto de crecimiento.

**QUINTO: Correctivo.** Al 31 de diciembre de 2007 se comprará la inflación real del período julio 2006 a diciembre 2007, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de enero 2008, los sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2007 en función del resultado del cociente de ambos índices.
2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de enero 2008.

**SEXTO**: Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 4 de la ley 17.940 las parte acuerdan que las empresas otorgarán y pagarán a los trabajadores una licencia sindical, mensual no acumulable consistente en treinta minutos por trabajador, en aquellas empresas que posean más de cinco trabajadores. Asimismo en aquellas empresas con menos de cinco trabajadores se reconoce el derecho de estos al goce de licencia sindical buscándose en cada caso concreto los mecanismos para su efectivización A los efectos de usufructuar la licencia sindical los trabajadores deberán solicitarla, a la empresa con la anticipación suficiente para no distorcionar el servicio.

**SEPTIMO**: solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del presente acuerdo.

**OCTAVO**: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

---o---

**5**

**Decreto 608/006**

**Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones) Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario) y Capítulo 03 (Círculos del Ahorro previo) rige con carácter nacional.**
**(2.290*R)**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario) y Capítulo 03 (Círculos de Ahorro Previo) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 1° de noviembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el 1° de noviembre de 2006, en el Grupo Núm 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario) y Capítulo 03 (Círculos de Ahorro previo) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República**; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA:** En Montevideo, el día 1° de noviembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal y Alvaro Morales, RESUELVEN constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 02 "Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Financiero" Capítulo 03 "Círculos de Ahorro Previo"**, presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008, el cual se considera parte integrante de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO.-** En la ciudad de Montevideo, el día 1° de noviembre de 2006, entre por una parte: los Señores Julio Guevara, Gustavo Donnangelo, Alvaro Macedo y Víctor García, quienes actúan en su calidad de delegados y en representación del sector empleador y por otra parte los Señores Alvaro Morales y Patricia FisCher quienes actúan en su calidad de delegados y en representación de los trabajadores del Grupo 14 INTERMEDIACION FINANCIERA, SEGUROS Y PENSIONES, Sub Grupo 02, Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario, **Capítulo 03, CIRCULOS DE AHORRO PREVIO**, CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2006 y el 30 de junio del año 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio del año 2006, el 1° de enero de 2007, el 1° de julio de 2007 y el 1° de enero de 2008.

**SEGUNDO: Ambito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2006:** Se acuerdan para los trabajadores comprendidos por el Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario", **Capítulo 03 "CIRCULOS DE AHORRO PREVIO"**, los siguientes salarios mínimos por categorías, los que tendrán vigencia desde el 1° de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

| **Salarios mensuales** | | |
|---|---|---|
| Cadete | $ | 4.000 |
| Auxiliar de ingreso | $ | 4.972 |
| Auxiliar de servicio | $ | 7.006 |
| Telefonista: | $ | 8.623 |
| Auxiliar administrativo | $ | 10.778 |
| Operador | $ | 13.922 |
| Programador | $ | 15.910 |
| Jefe | $ | 19.888 |
| Jefe de Administración y Finanzas | $ | 22.374 |

Todos los nuevos trabajadores que ingresen en las categorías hasta Auxiliar Administrativo inclusive (a excepción de la de Cadete) podrán hacerlo en la categoría de Auxiliar de Ingreso.

Los trabajadores podrán permanecer con la remuneración de la categoría en que ingresan hasta los primeros 12 meses contados a partir de su fecha de ingreso.

Vencido dicho plazo su salario se incrementará al 60%; a los 24 meses al 75% y a los 48 meses al 100%, calculándose todos los porcentajes mencionados, sobre el salario adjudicado a la categoría efectivamente desempeñada.

Cuando ingresen trabajadores en las categorías superiores a Auxiliar Administrativo, podrán hacerlo con un nivel del 75% del salario mínimo que corresponda, debiendo llegar al nivel determinado por este laudo al término de 18 meses.

**CUARTO:** Las categorías laborales a que refiere el punto tercero quedarán definidas de la siguiente forma:

Cadete: Tiene como tareas la de mensajería, trámites varios y la colaboración en otras tareas bajo supervisión.

**Auxiliar de Ingreso**: Tareas generales de administración.

**Auxiliar de Servicio**: Tareas no comprendidas dentro de las categorías restantes. Incluye al personal de limpieza y vigilancia.

**Telefonista**: Atiende la central telefónica recibiendo y realizando llamadas. También puede hacer la recepción primaria de los clientes así como tareas administrativas menores.

**Auxiliar Administrativo**: Realiza tareas de atención al cliente. Venta de contratos, realización de créditos y seguimiento de morosos, gestiones en bancos y entes, funciones de caja y arqueo de las mismas. Funciones de auxiliar contable.

**Operador**: Operador de sistemas.

**Programador**: Análisis de programación del sistema.

**Jefe**: Funciones de tesorería. Encargado de contaduría y de informes para el Banco Central.

**Jefe de Administración y Finanzas**: Funciones propias de la gerencia general

**QUINTO**: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 5,36% (cinco con treinta y seis por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a)Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la Institución, correspondiente al mes de junio del 2006 y para el semestre próximo, el 3,27%;

b) Por concepto de correctivo (cláusula novena del convenio colectivo de 24 de agosto de 2005), el 1,01%, y

c) Por concepto de recuperación, el 1%

**SEXTO**: A partir del 1° de enero de 2007, 1° de julio de 2007 y 1° de enero de 2008 se acuerda un incremento en las remuneraciones en general y que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple semestral de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la Institución, en base a las previsiones de los doce meses siguientes.

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada y la variación real del semestre anterior; y

c) Por concepto de recuperación, el 1,25% en cada ajuste

**SEPTIMO**: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, 01/01/08 al 30/06/08, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2008.

**OCTAVO**: Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero y julio de 2007 y enero de 2008, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre de los respectivos semestres anteriores, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado en este convenio.

**NOVENO**: Los salarios mínimos establecidos podrán integrarse por retribución fija y variable (ejem. comisiones) así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N°16713, siempre en este último caso, hasta el porcentaje máximo establecido en la misma ley.

No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

**DECIMO**: **Licencia sindical**: En las empresas donde exista organización sindical, el o los delegados, en su conjunto, tendrán derecho a una licencia gremial que se calculará de la siguiente forma:

a) Media hora por mes por cada trabajador de la empresa, excluyéndose a efectos de su cómputo a los cargos de confianza.

b) El uso de la licencia deberá comunicarse formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a las 48 horas. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen.

c) Las horas que no se usufructúen dentro del mes no podrán ser acumuladas para el futuro.

d) Adicionalmente, los delegados designados para participar en los Consejos de Salarios o en reuniones bipartitas internas tendrán derecho a licencia sindical remunerada a los efectos de su participación en tales instancias.

e) En los casos que el o los delegados sindicales necesitaran, dentro del mes, más tiempo del previsto en esta normativa, el mismo podrá ser otorgado por la empresa, no generando salario ni sanción de carácter alguno en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia que corresponda según aplicación de lo establecido en el literal a).

**DECIMO PRIMERO**: Este acuerdo no será aplicable a ACFOR, en la medida en que se mantenga vigente un convenio colectivo, entre la empresa y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay AEBU).

En Caso de que este convenio, que existe a la fecha, no fuese renovado a su término, la disposición establecida en el párrafo anterior perderá vigencia, comprendiéndole por tanto y a partir de ese momento, todas las disposiciones de este acuerdo.

**DECIMO SEGUNDO**: **Cláusula de Paz**: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

# MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

**6**

**Decreto 562/006**

**Apruébanse las tarifas y normas de liquidación y pago de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, para los servicios de suministro de agua y saneamiento.**
**(2.322*R)**

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de Diciembre de 2006

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la modificación de la estructura tarifaria de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, para los servicios de suministro de agua y saneamiento;

**RESULTANDO:** I) que los valores propuestos surgen del análisis realizado por un grupo técnico conformado en el ámbito de esa Administración, con el cometido específico de adecuar la estructura tarifaria a las pautas establecidas por su Directorio;

II) que el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado aprobó la nueva estructura tarifaria propuesta por el Directorio de Aguas de la Costa S.A. con fecha 8 de setiembre de 2006 la cual se ajusta a la misma escala y valores que utiliza O.S.E. en la zona balnearia tanto en materia de servicios de agua, como de saneamiento, sin perjuicio de respetar el marco jurídico responsable;

III) que los cambios propuestos no tienen como objetivo incrementar la tarifa media resultante de la estructura actual de consumos;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Artículo 11°, Inciso b) de la Ley N° 11.907 del 19 de diciembre de 1952;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse las siguientes tarifas y normas de liquidación y pago de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para los servicios de suministro de agua potable y recolección, alejamiento y depuración de aguas servidas, como asimismo complementarias que reglamentan derechos y deberes de los usuarios para el normal cumplimiento de la función específica asignada a dicho Organismo.

## 1. SERVICIOS DE AGUA CON MEDIDOR

Los usuarios de estos servicios abonarán los consumos de agua de acuerdo con las tarifas y precios que se detallan:

### 1.1. CONSUMOS DOMESTICOS

Los usuarios de servicios familiares de Montevideo, localidades del interior del País y de las zonas balnearias, que habiten en propiedades individuales o colectivas abonarán los consumos mensuales de casa-habitación o de cada unidad habitacional de acuerdo con la siguiente escala:

1.1.1. Consumos mensuales de 0 a 5 m³ inclusive, tengan o no consumo
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 53,35 por mes
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 68,50 por mes
1.1.2. Consumos mensuales de más de 5 y hasta 10 m³, cualquiera sea el consumo
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 106,70 por mes
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 137,00 por mes
1.1.3. Consumos mensuales de más de 10 y hasta 15 m³ mensuales
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 10,67 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 13,70 el m³
1.1.4. Consumos mensuales excedentes de 15 y hasta 20 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 27,20 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 37,00 el m³
1.1.5. Consumos mensuales excedentes de 20 y hasta 25 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 34,81 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 46,04 el m³
1.1.6. Consumos mensuales excedentes de 25 y hasta 30 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 40,64 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 53,60 m³
1.1.7. Consumos mensuales excedentes de 30 hasta 50 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 45,74 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 60,22 el m³
1.1.8. Consumos mensuales excedentes de 50 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 50,61 el m³
Usuarios zona Balnearia de Maldonado ...... $ 67,31 el m³

### 1.2. CONSUMOS PRIVADOS NO DOMESTICOS (EXCEPTO INDUSTRIALES)

Los servicios o usuarios del Comercio, Banca, Oficinas o Escritorios Comerciales o Profesionales, Sanatorios y Hospitales Particulares, Sociedades o Mutualistas de Asistencia Médica paga, Instituciones de Enseñanza paga total o parcialmente y todos aquellos que no hagan uso exclusivo del agua potable con fines domésticos abonarán en todo el País por los consumos registrados individualmente, de acuerdo con la siguiente escala:

1.2.1. Con consumos mensuales de 0 a 1.000 m³ mensuales
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 44,5 el m³
Usuarios zona Balnearia de Maldonado ...... $ 63,67 el m³
1.2.2. Los consumos excedentes de 1.000 m³ mensuales
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 36,70 el m³
Usuarios zona Balnearia de Maldonado ...... $ 53,03 el m³

### 1.3 CONSUMOS PRIVADOS INDUSTRIALES

Los servicios correspondientes a establecimientos industriales abonarán en todo el País por los consumos registrados individualmente, de acuerdo con la siguiente escala:

1.3.1 Con consumos mensuales de 0 a 1.000 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 44,54 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 63,67 el m³
1.3.2. Con consumos mensuales excedentes de 1.000 hasta 2.000 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 34,50 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 49,85 el m³
1.3.3. Con consumos mensuales excedentes de 2.000 hasta 2.500 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 32,43 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 46,86 el m³
1.3.4. Con consumos mensuales excedentes de 2.500 hasta 3.000 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 30,48 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 44,05 el m³
1.3.5. Con consumos mensuales excedentes de 3.000 hasta 3.500 m³
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 28,65 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 41,40 el m³
1.3.6. Con consumos excedentes de 3.500 m³ mensuales
Usuarios de Montevideo e Interior .............. $ 26,93 el m³
Usuarios zona balnearia de Maldonado ....... $ 38,92 el m³

### 1.4 CONSUMOS OFICIALES

1.4.1. Los consumos de las dependencias de la Administración Central y de los Gobiernos Departamentales se pagarán, cualquiera sea el volumen de agua consumida en el mes ........ $ 41,74 el m³

### 1.5 CONSUMOS DE LOS SERVICIOS DE U.T.E., A.N.C.A.P., A.N.P. y A.N.T.E.L.

1.5.1. Los consumos de los servicios y dependencias de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de la Administración Nacional de Puertos y de la Administración Nacional de Telecomunicaciones se pagarán, cualquiera sea el volumen de agua consumida en el mes ................ $ 51,98 el m³

## 2. SERVICIOS DE AGUA SIN MEDIDOR

Los usuarios de servicios sin medidor domiciliario abonarán por concepto de consumo de agua, una cuota fija mensual de $ 160,05.

## 3. CARGO FIJO

Por concepto de cargo fijo, esto es, derecho al servicio de mantenimiento del medidor y de la conexión domiciliaria, los usuarios de servicios de agua abonarán las siguientes cantidades mensuales:

**3.1 SERVICIOS DOMESTICOS CON MEDIDOR Y CONEXION INDIVIDUAL EN MONTEVIDEO E INTERIOR DEL PAIS.**

3.1.1. Conexión de diámetro 12 mm .... $ 71,76 por conexión y por mes.
3.1.2. Conexión de diámetro 19 mm .... $ 105,91 por conexión y por mes.
3.1.3. Conexión de diámetro 25 mm .... $ 170,60 por conexión y por mes.
3.1.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm. $ 722,61 por conexión y por mes.

**3.2. SERVICIOS DOMESTICOS CON MEDIDOR Y CONEXION INDIVIDUAL DE LOS BALNEARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CANELONES, MALDONADO Y ROCHA.**

3.2.1. Conexión de diámetro 12 mm .. $ 139,52 por conexión y por mes.
3.2.2. Conexión de diámetro 19 mm .. $ 207,82 por conexión y por mes.
3.2.3. Conexión de diámetro 25 mm .. $ 333,88 por conexión y por mes.
3.2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm $1.445,22 por conexión y por mes.

**3.3. SERVICIOS DE PROPIEDADES COLECTIVAS CON UNO O MAS MEDIDORES COLECTIVOS O GENERALES DE MONTEVIDEO E INTERIOR DEL PAIS.**

Las viviendas, casas de apartamentos, edificios de propiedad horizontal para casa-habitación, abonarán por concepto de cargo fijo mensual las siguientes cantidades mensuales:

3.3.1. Edificios o propiedades colectivas con medidores colectivos y conexión de:

| | | |
|---|---|---|
| 12 mm por unidad y por mes | $ | 69,oo |
| 19 mm por unidad y por mes | $ | 69,oo |
| 25 mm con hasta dos unidades, total por mes | $ | 170,60 |
| 25 mm con hasta más de dos unidades, por unidad y por mes | $ | 69,oo |
| Más de 25 mm con hasta 10 unidades, total por mes | $ | 722,61 |
| Más de 25 mm con más de 10 unidades, por unidad y por mes | $ | 67,76 |

3.3.2. Servicios de fraccionamiento de Montevideo o Interior, excluidos los de balnearios de los Departamentos de Canelones y Maldonado, por unidad y por mes, cualquiera sea el diámetro de la conexión .......... $ 69,oo

**3.4. SERVICIOS DE PROPIEDADES COLECTIVAS CON UNO O MAS MEDIDORES COLECTIVOS O GENERALES DE LOS BALNEARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CANELONES, MALDONADO Y ROCHA.**

3.4.1. Edificios o propiedades colectivas con medidores colectivos y conexión de:

| | | |
|---|---|---|
| 12 mm por unidad y por mes | $ | 137,oo |
| 19 mm por unidad y por mes | $ | 137,oo |
| 25 mm con hasta dos unidades, total por mes | $ | 333,88 |
| 25 mm con más de dos unidades por unidad y por mes | $ | 137,oo |
| Más de 25 mm con hasta 10 unidades, total por mes | $ | 1.445,22 |
| Más de 25 mm y más de 10 unidades, por unidad y por mes | $ | 135,52 |

**3.5. SERVICIOS PRIVADOS NO DOMESTICOS**

3.5.1. Los servicios de propiedades, fincas o edificios destinados al comercio, industria, banca, oficinas o escritorios comerciales o profesionales, industria de la construcción, sanatorios y hospitales privados, sociedades mutualistas de asistencia médica paga, instituciones de enseñanza paga total o parcialmente, grandes consumidores y todos aquellos que no hagan uso exclusivo del agua potable con fines domésticos abonarán los cargos fijos mensuales por conexión que se determinan en la escala siguiente:

| | Montevideo e Interior | Balnearios de Canelones Maldonado y Rocha |
|---|---|---|
| Conexión de diámetro 12 mm | $ 342,89 | $ 681,78 |
| Conexión de diámetro 19 mm | $ 509,83 | $ 1.015,66 |
| Conexión de diámetro 25 mm | $ 819,33 | $ 1.631,34 |
| Conexión de diámetro mayor a 25 mm | $ 3.611,74 | $ 7.223,48 |

3.5.2. Servicios de propiedades colectivas para oficinas, escritorios o cualquier otro destino que no sea casa-habitación:

| | Montevideo e Interior | Balnearios de Canelones Maldonado y Rocha |
|---|---|---|
| 3.5.2.1. Conexión de diámetro 12 mm: | | |
| Hasta cinco unidades, total por mes | $ 342,89 | $ 681,78 |
| Más de cinco unidades, por unidad y por mes | $ 69,oo | $ 137,oo |
| 3.5.2.2. Conexión de diámetro 19 mm: | | |
| Hasta siete unidades, total unidad y por mes | $ 509,83 | $ 1.015,66 |
| Más de siete unidades, por unidad y por mes | $ 69,oo | $ 137,oo |
| 3.5.2.3. Conexión de diámetro 25 mm: | | |
| Hasta once unidades, total por mes | $ 819,33 | $ 1.631,34 |
| Más de once unidades, por unidad y por mes | $ 69,00 | $ 137,00 |
| 3.5.2.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm: | | |
| Hasta cincuenta y tres unidades, total por mes | $ 3.611,74 | $ 7.223,48 |
| Más de cincuenta y tres unidades, por unidad | $ 67,76 | $ 135,52 |

**3.6 SERVICIOS OFICIALES**

Los servicios destinados a dependencias del Gobierno Central o de los Gobiernos Departamentales pagarán el cargo fijo mensual por conexión de acuerdo con la siguiente escala:

| | Montevideo e Interior | Balnearios de Canelones Maldonado y Rocha |
|---|---|---|
| 3.6.1. Conexión de diámetro 12 mm | $ 141,35 | $ 278,70 |
| 3.6.2. Conexión de diámetro 19 mm | $ 208,92 | $ 413,84 |
| 3.6.3. Conexión de diámetro 25 mm | $ 335,41 | $ 663,50 |
| 3.6.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm | $ 1.453,95 | $ 2.907,90 |

**3.7. SERVICIOS DE UTE, ANCAP, ANP Y ANTEL.**

Los servicios destinados a las dependencias de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la Administración Nacional de Puertos y la Administración Nacional de Telecomunicaciones, pagarán por cada conexión el cargo fijo mensual que se establece en la siguiente escala:

| | Montevideo e Interior | Balnearios de Canelones Maldonado y Rocha |
|---|---|---|
| 3.7.1. Conexión de diámetro 12 mm. | $ 141,35 | $ 278,70 |
| 3.7.2. Conexión de diámetro 19 mm. | $ 208,92 | $ 413,84 |
| 3.7.3. Conexión de diámetro 25 mm. | $ 335,41 | $ 663,50 |
| 3.7.4. Conexión de diámetro mayor a 25 mm. | $ 1.453,95 | $ 2.907,90 |

**3.8. SERVICIOS A ROBINETE LIBRE O PROPIEDADES SIN MEDIDOR**

Los servicios de las propiedades a robinete libre o sin medidor, pagarán por concepto de cargo fijo, por conexión y por mes, las siguientes cantidades

| | Montevideo e Interior | Balnearios de Canelones Maldonado y Rocha |
|---|---|---|
| Cargo Fijo | $ 69,oo | $ 137,oo |

**4. SERVICIOS DE INCENDIO**

4.1. Se establece para los servicios de incendio instalados en todo el País un cargo fijo mensual de acuerdo con la siguiente escala:

| | | |
|---|---|---|
| Conexión de diámetro 25 mm. | $ | 800,40 |
| Conexión de diámetro 50 mm. | $ | 1.120,56 |
| Conexión de diámetro 75 mm. | $ | 1.680,83 |
| Conexión de diámetro 100 mm. | $ | 2.241,11 |
| Conexión de diámetro 125 mm. | $ | 2.801,39 |
| Conexión de diámetro 150 mm. | $ | 3.361,67 |
| Conexión de diámetro 175 mm. | $ | 3.921,96 |
| Conexión de diámetro 200 mm. | $ | 4.482,24 |

4.2 Los gastos de agua producidos por la extinción de incendios se facturarán a los precios establecidos en la tarifa correspondiente, de acuerdo al tiempo de utilización del servicio, proporcionado por la Dirección Nacional de Bomberos a solicitud de la Administración. Para ello se tomará en cuenta asimismo el consumo característico (m3 por hora) según el diámetro de las conexiones.

4.3. A los servicios de 25 mm. se les facturará un mínimo de 2 (dos) horas del consumo característico, en todos los casos en que el tiempo de su uso sea inferior a ese horario y en la misma forma con un mínimo de 1 (una) hora para los servicios de diámetro superior.

**5. TARIFAS ESPECIALES**

5.1. Fraccionamientos con medidor colectivo, excluidos los de las zonas balnearias de los Departamentos de Canelones, Maldonado y Rocha además del Cargo Fijo, $ 10,67 el m3.

5.2. Los consumos correspondientes a servicios de agua que abastecen en común a una propiedad colectiva, se facturarán en forma individual aplicando, cuando corresponda la tarifa de consumos domésticos, la escala tarifaria vigente para los consumos mensuales de más de 10 y hasta 15 metros cúbicos.

5.3. A los servicios de inmuebles donde funcionen instituciones de beneficencia, que gratuitamente presten servicios o entreguen bienes con valor económico a personas carenciadas, se les facturarán los consumos de agua resultantes de tales prestaciones aplicando la tarifa doméstica, previa resolución fundada del Directorio de la Administración. El carácter benéfico deberá ser probado fehacientemente; en particular, que tal actividad benéfica se financia con recursos provenientes de instituciones o personas no vinculadas a los receptores de las prestaciones.

5.4. A las Organizaciones, Clubes, Asociaciones, Sociedades o Instituciones Sociales, Deportivas, etc. que presten gratuitamente sus instalaciones a alumnos de instituciones oficiales de enseñanza, incluidos los dependientes del Ministerio de Turismo y Deporte, se les aplicará la tarifa de consumos domésticos, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación interna que establezca al respecto la Administración.

**6. EXCEPCIONALIDAD**

Los usuarios jubilados o pensionistas titulares de servicios de agua potable de O.S.E. que tengan consumos menores de 10 m3 mensuales, siempre que prueben fehacientemente que los ingresos del núcleo familiar provienen exclusivamente de pasividades y que, en conjunto, no superen el valor de la última escala de jubilación o pensión del B.P.S. recibirán gratuitamente los servicios de agua potable y alcantarillado.

**7. CORTES DE SERVICIO**

Los servicios cortados por falta de pago, devengarán los cargos fijos establecidos en el presente decreto por concepto de tarifas de agua o de alcantarillado, durante 6 meses. Transcurrido dicho plazo, la Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato de prestación del servicio y proceder al retiro del mismo.

**8. ALCANTARILLADO - SERVICIOS DE AGUAS RESIDUALES**

Los usuarios de servicios de aguas residuales de todo el Interior del País abonarán por concepto de la prestación de este servicio las tarifas que se establecen a continuación.

**8.1. CARGO FIJO**

En concepto de cargo fijo, por mantenimiento de las instalaciones de los colectores principales y auxiliares y de la conexión domiciliaria, se abonarán mensualmente los siguientes importes:

8.1.1. Por cada conexión o servicio de agua residual de las propiedades, fincas o bienes raíces, en los que se encuentran instaladas las industrias frigorifícas, mataderos, textiles, papeleras, lácteas, alimenticias y curtiembres, la suma de $ 1.509,46 por mes.

8.1.2. Por cada conexión o servicio de agua residual de las propiedades, fincas o bienes raíces, en los que se encuentran instalados comercios de venta al público con elaboración propia de productos alimenticios del ramo de panaderías, confiterías y fábricas de pastas, la suma de $ 754,73 por mes.

8.1.3. Por cada conexión o servicio de agua residual de las propiedades, fincas o bienes raíces en las que se encuentran instaladas las industrias de aceites, jabones y bebidas sin alcohol, la suma de $ 1.130,18 mes.

8.1.4. Por cada conexión o servicio de agua residual de las demás industrias y comercios no enumerados anteriormente, la suma de $ 39,63 por mes.

8.1.5. Por cada conexión domiciliaria de alcantarillado con tarifa doméstica, la suma de $ 39,63 por mes y por unidad habitacional.

8.1.6. Por cada conexión o servicio de agua residual de las Dependencias Oficiales, la suma de $ 77,53 por mes y por unidad.

**8.2. CARGO VARIABLE**

La cuenta mensual que se facturará por concepto de cargo variable del servicio de alcantarillado, en todas las propiedades conectadas a la red de alcantarillado de O.S.E. será igual a:

8.2.1. El 60% del importe de la factura por consumo de agua, ya sea con medidor o a robinete.

8.2.2. Dependencias oficiales: el 100% del importe de la factura por consumo de agua, ya sea con medidor o a robinete.

En caso que la finca no posea conexión de agua, el cargo variable se facturará como si la misma tuviera un servicio de agua a robinete libre.

**8.3. EFLUENTES DECANTADOS**

A los servicios del interior del país excepto los de las zonas balnearias, conectados al sistema de efluentes decantados, corresponderá facturar por concepto de:

8.3.1. **CARGO VARIABLE:**

8.3.1.1 El 30% del importe de la factura por consumos de agua, ya sea a medidor o a robinete.

8.3.2.2 Dependencias oficiales: el 50% del importe de la factura por consumos de agua, ya sea a medidor o a robinete.

8.3.2. **CARGO FIJO:**

Se mantienen los importes de cargo fijo de alcantarillado establecidos en el numeral 8.1.

**9. NORMAS DE LIQUIDACION DE PAGO**

I) Los importes que se devenguen por consumo de agua, servicios de alcantarillado y demás complementarios, se liquidarán y abonarán mensual y conjuntamente siendo las deudas indivisibles.

II) Los usuarios que no abonaran en los plazos fijados las facturas por concepto de servicios prestados por la Administración en cualquier parte de la República por el término de un mes, serán pasibles de la interrupción de los servicios de agua o alcantarillado con un preaviso de 10 (diez) días calendario, improrrogables. Quedan exceptuados de este régimen los usuarios doméstico-familiares con consumos no superiores a los 5 m3, quienes serán pasibles de la interrupción de sus servicios cuando no abonaran en el plazo las facturas correspondientes a dos meses consecutivos. La rehabilitación de un servicio cortado estará condicionada al pago de los importes establecidos para el corte y rehabilitación de servicios.-

III) No se rehabilitarán los servicios de agua y alcantarillado de los usuarios hasta tanto no cancelen las deudas que, por cualquier otro concepto de servicios prestados, mantuvieran con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, originados en cualquier lugar del territorio de la República.

IV) Los usuarios de los servicios de agua potable serán responsables de la buena conservación de los medidores que la Administración coloque para el registro de los consumos, debiendo a esos efectos construir protección adecuada que los asegure, de acuerdo con la reglamentación en vigencia. En los casos que se produzcan roturas o desperfectos en los medidores que, a juicio de la Administración, sean ajenos al normal desgaste por funcionamiento de dichos aparatos, los usuarios abonarán el costo de la reparación o el valor del medidor según corresponda, como asimismo los gastos que su reparación origina.

V) En todos los casos en que por cualquier circunstancia los medidores de la Administración sufran desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua o que ésta los retire provisoriamente, la facturación mensual se realizará de acuerdo con el promedio de los consumos anteriores a aquel en que se haya planteado la situación.

VI) Los gastos que origine el cambio del medidor a sola solicitud del usuario y que no esté justificado, a juicio de la Administración, serán de cargo del solicitante.

VII) La Administración queda facultada para aplicar las tarifas 1.1 o 1.2, según a su juicio corresponda, a todos aquellos usuarios cuyas conexiones surtan servicios en los que el agua no se destina exclusivamente para uso doméstico-familiar.

VIII) En los casos en que un servicio de agua sin medidor surta a más de una unidad habitacional, la Administración queda facultada a aplicar a cada una de ellas, por los conceptos de agua y alcantarillado, la misma tarifa que para una vivienda unifamiliar más los cargos fijos que corresponda.

IX) Todo usuario de conexiones de agua potable que utilice las mismas, total o parcialmente, para abastecer a obras de construcción y/o demolición, será responsable de las pérdidas que se produzcan en las mismas o en las tuberías de distribución que pasen bajo la vereda frentista a la obra, cuando se deban a roturas provocadas por negligencia, imprudencia o maltrato de las mismas, debiendo abonar conjuntamente con los consumos registrados el valor del agua perdida, así como el importe del presupuesto correspondiente a la reparación de las instalaciones dañadas.

La estimación del volumen de agua a facturar se hará de acuerdo a los siguientes criterios.

a) Servicios de 12 mm

Si el servicio es tronzado ......................... 1,5 m³/hora = 36 m³ día

Si el servicio es parcialmente roto ........... 0,75 m³/hora = 18 m³ día

b) Servicios de 25 mm

Si el servicio es tronzado ......................... 3,5 m³/hora = 84 m³/día

Si el servicio es parcialmente roto ........... 1,75 m³/hora = 42 m³/día
c) Servicios de 50 mm
Si el servicio es tronzado ......................... 14 m³/hora = 336 m³/día
Si el servicio es parcialmente roto ........... 7 m³/hora = 168 m³/día

En los casos mencionados, la facturación se efectuará por el período de tiempo comprendido entre la detección o denuncia del daño - lo que primero ocurra - hasta la reparación del mismo, con un máximo de 48 horas.

d) Cuando se rompa la línea de distribución provocando la falta de agua en la zona inmediata a la obra, la facturación se realizará sobre los siguientes fictos:
Tubería de 75 mm ..................................... 31,5 m³/hora = 756 m³/día
Tubería de 100 mm ................................... 56 m³/hora = 1.344 m³ día

El volumen a facturar se determinará por el período de tiempo comprendido entre la hora en que se detecte la rotura o se reciba en el servicio de reclamos la primer denuncia - lo que primero ocurra - y hasta la hora de efectuar la reparación, con un máximo de 48 horas.

Cuando la rotura no determine falta de agua en la zona inmediata a la obra, los fictos a facturar serán el 50% de los valores indicados precedentemente, es decir:
Tubería de 75 mm ..................................... 15,75 m³/hora = 378 m³/día
Tubería de 100 mm ................................... 28 m³/hora = 672 m³/día

e) Cuando la rotura se produzca en servicios o cañerías de distribución que no se hallan contemplados expresamente en los incisos anteriores (un servicio de 18 mm. o una cañería de mayor diámetro, por ejemplo) la facturación se efectuará en forma proporcional a las establecidas anteriormente y teniendo en cuenta el tipo de rotura, es decir si ésta es total o parcial. Esta proporcionalidad se tomará considerando el cuadrado de los diámetros de las instalaciones involucradas e interpolando entre dos valores dados según los casos.

X) Aprobar la estructura tarifaria propuesta por el Directorio de Aguas de la Costa S.A., siendo de aplicación la misma escala y valores que utiliza O.S.E., en zona balnearia, tanto en materia de servicio de agua como de saneamiento.

XI) Esta tarifa se aplicará a los consumos correspondientes a la emisión del mes de diciembre de 2006, según la reglamentación respectiva.

XII) Rige para la aplicación de este Decreto, el Reglamento "Normas para la aplicación de tarifas de agua y alcantarillado" aprobado por R/D N° 2616/76 del 28/IX/76.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República**; MARIANO ARANA; MARIO BERGARA.

---o---

# INTENDENCIAS MUNICIPALES
# INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
## 7
## Decreto 5.566/006

**Promúlgase el Decreto 2.646 de la Junta Departamental, por el cual se aprobó la "Reglamentación sobre la prohibición de tenencia de animales suinos en zonas del Departamento de Artigas", y derógase el Decreto 2.628.**
**(2.321*R)**

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETO N° 2.646.

**VISTO:** La Resolución Municipal N° 5477 de fecha 21/11/2006, solicitando la modificación del Decreto N° 2628 de fecha 05 de octubre de 2006, en virtud de que en la estructuración del mismo se omitió establecer la prohibición de tener animales suinos en la zona detallada;

**CONSIDERANDO:** Que puesta a votación moción presentada en Sala, se aprobó derogar el Decreto N° 2628 del 05/10/2006.

**ATENTO:** A lo precedentemente establecido;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS**

**DECRETA:**

Art. 1°) Derógase el Decreto N° 2.628 de fecha 05 de octubre de 2006.

Art. 2°) Queda absolutamente prohibido tener animales porcinos de cualquier forma que fuere en las zonas que seguidamente se indican:

Ciudad de Artigas. Se fija un área urbana y suburbana y que está delimitada por: río Cuareim desde desembocadura de Cañada del Tigre hasta la desembocadura del arroyo Tamanduá; arroyo Tamanduá hasta Ruta 30; por Ruta 30 hasta límite de padrón 1243 con manzana 518 hasta calle Blas Mello; por calle Blas Mello hasta Ruta 30 (By Pass); por éste hasta terminación de calle Bella Unión; continuación de calle Bella Unión hasta Ruta 30; Ruta 30 hasta límite de la manzana 549; por el límite de ésta hasta Cañada del Tigre y siguiendo el curso de ésta hasta su desembocadura en el Río Cuareim.

Ciudad de Bella Unión. Se determina un área cuyos límites son: desde el Río Uruguay por calle 23, por ésta hasta camino 29; por éste hasta continuación Montevideo, y por continuación Montevideo hasta el Río Cuareim.

Los restantes límites están determinados por el Río Uruguay y el Río Cuareim hasta su desembocadura en éste.

Centros Poblados del Interior del Departamento. Areas urbanizadas, se prohibe su tenencia a menos de 50 mts. de viviendas vecinas, en caso de alerta sanitaria ante planteamiento de las autoridades sanitarias competentes se podrá ampliar esta prohibición.

Art. 3°) En caso de constatarse la presencia de cerdos se procederá a su decomiso y sacrificio y se aplicará una multa de 2 (dos) U.R. por animal.

Art. 4°) En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa.

Art. 5°) Vuelva a la Intendencia Municipal, a sus efectos.

SALA DE SESIONES "CONGRESO DE ABRIL DE 1813" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Dr. ROQUE MAXIMO, Presidente; JOSE MARIA GARCIA DA ROSA, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

Carpeta N° 92/10 Año 2006 Folio N° 27
Asunto: MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.
Nota 277 Director Gral. Dr. Fco. Muzio. S/ al Señor Intendente Municipal modifique Resolución Mpal. del año 1951 adoptando medidas cautelares para evitar situaciones de riesgo.

Resolución N° 5566

Artigas, 18 de Diciembre de 2006

**VISTO Y CONSIDERANDO:** que ante proyecto promovido por esta Comuna, la Junta Departamental de Artigas por Decreto Nro. 2.646 de fecha 30 de noviembre de 2006 aprobó la "Reglamentación sobre la prohibición de tenencia de animales suinos en zonas del Departamento de Artigas";

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARTIGAS;**

**RESUELVE:**

1ro) Promulgar el Decreto Nro. 2.646 de la Junta Departamental de Artigas de fecha 30 de noviembre de 2006.

2do) Cúmplase, insértese en el L. R., comuníquese a las Juntas Locales del Departamento de Artigas y Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, remítase fotocopia de la presente y del Decreto en referencia al Departamento de Hacienda y Oficina Jurídica y siga al Departamento de Recursos Humanos y Comunicación para la publicación en Diario Oficial, un periódico de las ciudades de Artigas, Bella Unión y página WEB. Cumplido, siga al Departamento de Gestión Ambiental para conocimiento, demás efectos y archivo.

JULIO CESAR SILVEIRA, INTENDENTE MUNICIPAL; SERAFIN LENCINA, SECRETARIO GENERAL.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

**8**

**Resolución 3.856/006**

**Cúmplase el Decreto de la Junta Departamental, por el cual se exonera del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub - Urbana, para aquellos contribuyentes que se encuentren en las condiciones que se determinan.**
**(2.324*R)**

INTENDENCIA DE PAYSANDU
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Paysandú, 7 de diciembre de 2006.
Of. No. 1525/06

Señor Intendente Departamental
D. JULIO PINTOS RUIZ
PRESENTE.

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó por unanimidad, (30 votos en 30), el siguiente:
"DECRETO No. 5339/06. LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU, DECRETA:

ARTICULO 1o.- BENEFICIARIOS.- Serán beneficiarios de la presente exoneración los contribuyentes que estando al día con la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana al 31/12/2005 y habiendo presentado a su debido tiempo el formulario "Formulario de Reclamo de Contribución" proporcionado por la Intendencia, cumplan con las siguientes condiciones:
a) Ser propietario de un único padrón.
b) Que dicho padrón tenga un valor real menor a $ 500.000 (quinientos mil pesos), de acuerdo a los valores de aforos 2006.
c) Presentarse a la Oficina de Quitas y Esperas a los efectos de notificarse y firmar Declaración Jurada de única vivienda, para lo que dispondrán de un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTICULO 2o. Los contribuyentes que se encontraren enmarcados en lo dispuesto por el Artículo 1° de este decreto gozarán por el año 2006 una exoneración tal que el total de la suma de la contribución más las Tasas de Alumbrado y Recolección de Residuos (no se considera el valorado) sea igual a lo abonado en el 2005 por Contribución Inmobiliaria más Tasa General de Servicios (no se considera el valorado), todo por 1,04 (cada uno de los tributos).

ARTICULO 3o. Una vez notificado, el contribuyente dispondrá de 60 (sesenta) días para realizar el cambio de recibos (pagos a cuenta) y regularizar las diferencias si las hubiera.

ARTICULO 4o. Aquellos contribuyentes que no quedaran comprendidos en los beneficios del presente decreto y que hayan presentado en tiempo y forma el "Formulario de Reclamo Social", pasarán a estudio de las Asistentes Sociales Municipales.

ARTICULO 5o.- Comuníquese, etc."

Saluda a Ud. muy atentamente.

LUIS M. LOPARDO, Presidente; MARIA ROSA DE SANTIS, Secretaria General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

Paysandú, 18 de Diciembre de 2006

Asunto N° 01/1903/2006.

RESOLUCION N° 3856/2006.

**VISTO** el Decreto N° 5339/2006, aprobado por la Junta Departamental el día 07/12/2006, relacionado a la exoneración del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub - Urbana, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día por tal concepto al 31/12/2005,
**ATENTO** a sus competencias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

**EL INTENDENTE DE PAYSANDU,**

**RESUELVE:**
Cúmplase, regístrese, cúrsense las copias que correspondan, incorpórese copia de dicho Decreto al Registro respectivo por Oficina de Secretaría, publíquese y pase al Departamento de Administración a sus efectos y cumplido, archívese.
Sr. JULIO PINTOS RUIZ, INTENDENTE MUNICIPAL; Arq. HELENA HEINZEN GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL.

# AVISOS PUBLICADOS

## APERTURA DE SUCESIONES
### PROCESOS SUCESORIOS

### PODER JUDICIAL

**(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)**
**Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.**

### MONTEVIDEO
### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
DECIMOSEXTO TURNO

HUGO ROBERTO CORREA ALVEZ (Nº Expediente: 2-62093/2006).
Habilitado por feria.
Montevideo, 19 de Diciembre de 2006.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 2440 10/p 39545 Dic 28- Ene 11*

**(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)**
**Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.**

### FLORES
### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

HORNOS PEDREIRA, ROSA IRMA (IUE 254-709/2006).
Habilitado por feria.
Trinidad, 18 de Diciembre de 2006.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
*01) $ 2440 10/p 39158 Dic 21- Ene 05*

## CONVOCATORIAS

**FEDESIR S.A.**

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Se convoca para el martes 16 de enero de 2007 a las 11 horas en ruta 50 km 1,500 (Riachuelo, departamento de Colonia)

**Orden del día**

1) Informe de Directorio sobre el periodo de definición
2) Decisión sobre el futuro
3) Varios
4) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

*03) $ 756 3/p 213 Ene 02- Ene 04*

**NEPTUNIA S.A.**
**CONVOCATORIA**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Fecha: 18 de Enero de 2007 Hora 18.30
Lugar; Cerrito 461 Piso 5to.
Montevideo
Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Consideración de las Memorias, Estado de Situación Patrimonial y Estados de Resultados de los Ejercicios cerrados al 31 de Marzo de 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006
3) Proyecto del Destino de Utilidades de los Ejercicios que se tratan
4) Elección de miembros del Directorio
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

*03) $ 2100 5/p 39255 Dic 27- Ene 03*

## DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

### PODER JUDICIAL

**(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)**
**Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.**

### SAN JOSE

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARTA GRACIELA MARTINEZ y LUIS ALBERICO LEMA PEÑA (Fa: 370-924/2006).
Habilitado por feria.
San José, 13 de Setiembre de 2006.
Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.

*05) $ 4200 10/p 39019 Dic 28- Ene 11*

## EMPLAZAMIENTOS

### SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

### A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 305.95.23, habilitado en Caonabó 190. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso inciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

*08) $ 504 3/p 39630 Dic 29- Ene 03*

## LLAMADOS A ACREEDORES

**LA ESKINA 8 S.R.L.**

Llama a acreedores a presentarse dentro del plazo de 20 días en Av. 8 de Octubre 3181, Montevideo.

*13) $ 1680 10/p 39590 Dic 28- Ene 11*

## EDICTOS MATRIMONIALES

**Montevideo, enero 2 de 2007**

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**
**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."**
**Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.**

### MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALEJANDRO DANIEL DELGADO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pje. Iname 004 y JACQUELINE VIVIANA DUTRA, 24 años, soltera, operador sistema seguridad, oriental, domiciliada en Pje Iname 004. Cno Maldonado.

*14) $ 255 3/p 160 Ene 02- Ene 04*

OFICINA No. 5

FRANCISCO MIGNONE, 20 años, sltero, estudiante, oriental, domiciliado en Verdi 4339 ap 901 y MARIELL STEPHANIE MOGLIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rbla. Rep del Chile 4631 ap 201.

*14) $ 255 3/p 159 Ene 02- Ene 04*

OFICINA No. 6

LEONARDO RAUL RODRIGUEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Basilio Araújo 4052/2 y MARIA NOELIA ALVEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Basilio Araújo 4052/2.

*14) $ 255 3/p 163 Ene 02- Ene 04*

**Montevideo, diciembre 29 de 2006**

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**
**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."**
**Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.**

### MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

IGNACIO JOSÉ BARBOSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Solano Antuña 2908 ap 501 y AGUSTINA LUJAN FERBER, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Havre 1997.

*14) $ 255 3/p 39607 Dic 29- Ene 03*

CARLOS ALBERTO FREIRA, 34 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Rio Negro 1394 ap 10o1 y VERONICA GKADYS REYES, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Viña del Mar 6866.

*14) $ 255 3/p 39614 Dic 29- Ene 03*

OFICINA No. 3

PABLO DANIELO ETCHEGOYHEN, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Pan de Azúcar 2633/201 y ALICIA

THEODOROU, 26 años, soltera, empleada, griega, domiciliada en Colonia 1543/101.
*14) $ 255 3/p 39632 Dic 29- Ene 03*

## OFICINA No. 4

EDUARDO ERNESTO LASALVIA, 38 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Echevarriarza 3340. 801 y ANALIA NIETO, 34 años, soltera, docente, mexicana, domiciliada en Echevarriarza 3340. 805.
*14) $ 255 3/p 39594 Dic 29- Ene 03*

NICOLAS AUGUSTO GREGORIO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cno. Vecinal 7280 Melilla y LOURDES VANESSA VALENTIN, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Calle 1 1949B Lezica.
*14) $ 255 3/p 39609 Dic 29- Ene 03*

NESTOR LEMO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convención 1486/304 y ADRIANA FRANCISCA LEMA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eque. Turini 925.
*14) $ 255 3/p 39610 Dic 29- Ene 03*

## OFICINA No. 6

WILMAN JOSE RODRÍGUEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Navarra 1925/6 y MARIA de LOURDES CAMACHO, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Navarra 1925/6.
*14) $ 255 3/p 39595 Dic 29- Ene 03*

SANTIAGO SAN ROMAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1682/301 y ANDREA LENS, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1682/301.
*14) $ 255 3/p 39596 Dic 29- Ene 03*

## OFICINA No. 7

GABRIEL ALBERTO VALENTIN, 31 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2337/1001 y ALLYSON MARGARET JONES, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2030/404.
*14) $ 255 3/p 39611 Dic 29- Ene 03*

NICOLAS PEREIRA, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Solano Antuña 2777/501 y MARIA ELENA FRONTINI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Ponce 1316/101.
*14) $ 255 3/p 39625 Dic 29- Ene 03*

JUAN MARCELO NUÑEZ, 32 años, soltero, ing. civil, oriental, domiciliado en Br. España 2841/1001 y MARIA CAROLINA VASQUEZ VARELA, 36 años, soltera, lic. en sociología, oriental, domiciliada en Rivera 1938/803.
*14) $ 255 3/p 39666 Dic 29- Ene 03*

# VENTA DE COMERCIOS

**Ley 26 de setiembre de 1904**

"RODES SRL." promete vender a "COBOE S.A.", Farmacia MAR EGEO sita en Av. 8 de Octubre 3220, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Av. 18 de Julio 841 esc. 501, Montevideo.
*25) $ 2720 20/p 179 Ene 02- Ene 29*

**LEY 2.904**

ESENCIAS S.R.L. venderá a ESTELA ROSSI NICOLON, homeopatía Aqua Vitae. sita Rivera 3350. Montevideo, Acreedores allí.
*25) $ 1360 20/p 37503 Dic 05- Ene 03*

Ley 2904. Mariano Ientile Berner prometió vender a Fernando Leicht, Ferretería "Veintiuno Color" (21 de Setiembre 2288, Montevideo). Acreedores allí.
*25) $ 1360 20/p 37625 Dic 06- Ene 04*

24/11/2006.- Cecan Ltda. prometió vender a Fabio Descalzi Sgarbi, "Farmacia Nelson", sita en Av. Millán N° 2952/2958, Montevideo.- Acreedores presentarse en Br. Artigas 3852 bis, Montevideo.
*25) $ 2720 20/p 37698 Dic 07- Ene 05*

María Spositto, Luis Karayekov, venderán a: Leticia Duarte «Almacén y Verdulería -San Luis- sito, Pedro Bustamante 1240, Montevideo.
Acreedores allí.
*25) $ 1360 20/p 38588 Dic 14- Ene 12*

Ley 2904 "Flopp S.A." prometió vender a "Proyectos del Este S.A." comercio "Puerto Sol" sito locales 232 y 328 Punta Shopping y Gorlero 860 Local 01B
Acreedores Local 232 Punta Shopping Punta del Este.
*25) $ 2720 20/p 38665 Dic 15- Ene 15*

Ley 2904.- MARISOL CURBELO DIAZ prometió vender a VICTOR GABRIEL GIL RODRIGUEZ, autoservicio y pañalera en Etiopia 2552. Acreedores allí.
*25) $ 1360 20/p 38834 Dic 18- Ene 16*

LEY 2904.- PECFA LTDA. prometió vender a CAMIVALE S.R.L. (en formación), farmacia en Ramón Anador 3457. Acreedores allí.
*25) $ 1360 20/p 39439 Dic 26- Ene 23*

LEY 2904
SANGAL LIMITADA PROMETE VENDER A MARTINEZ MANZIONE SRL, ESTACION DE SERVICIO Y ALMACEN EN CERRO COLORADO FLORIDA, ACREEDORES PRESENTARSE EN JOSÉ E. RODO 3497, FLORIDA.
*25) $ 2720 20/p 39544 Dic 28- Ene 25*

Ley 2904 ARAX SRL prometió vender a MIROD LTDA. papelería juguetería afines REDIN sita en Solano López 1445 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
*25) $ 2720 20/p 39585 Dic 28- Ene 25*

Ley 2904 CORFAL LTDA. prometió vender a ROLIR SRL papelería golosinas regalos NAFTALINA sita en Avda. Italia 2537 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
*25) $ 2720 20/p 39586 Dic 28- Ene 25*

Facundo Andres Gottero Banchero prometió vender a Mauricio Jesús Gottero Banchero salón denominado "Gata Paka" sito en la calle Tristán Narvaja 1671 Montevideo. Acreedores presentarse en Tristan Narvaja 1671.
*25) $ 2720 20/p 39613 Dic 29- Ene 26*

# VARIOS

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 15 NOV. 2006
VISTO: estos procedimientos iniciados a raíz de inasistencias injustificadas al servicio incurridas por el funcionario de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, señor Miguel Angel Maneiro, quién no concurre al desempeño de sus funciones en el citado organismo desde el 1º de julio de 2006;
RESULTANDO: que habiéndose intimado en forma fehaciente al funcionario omiso, éste no se reintegró a sus funciones, ni justificó en forma alguna las inasistencias incurridas, razón por la cual el Directorio del mencionado organismo, por Resolución Nº 1167/06 de 4 de Octubre de 2006, dispuso remitir los antecedentes al Poder Ejecutivo, declarando que se ha configurado la renuncia tácita, por abandono de cargo debidamente comprobado, del funcionario mencionado en el Visto;
CONSIDERANDO: que la Asesoría Técnica - Área Jurídica de esta Secretaría de Estado no formuló objeciones al procedimiento seguido, concluyendo que el Poder Ejecutivo debe intervenir en renuncias tácitas por abandono de cargo de funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en función de los cometidos estatuidos en el artículo 11 literal f de la Ley Nº 11.907 de 19 de Diciembre de 1952, dado que se trata de una forma de cesantía del personal presupuestado del citado organismo;
ATENTO: a lo preceptuado en la norma que viene de citarse, así como en el artículo 74 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y numeral 1º literal e de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1084/990 de 21 de Diciembre de 1990;
EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE, en ejercicio de las atribuciones delegadas
RESUELVE:
1º.- Declárase que se ha configurado la renuncia tácita, por abandono de cargo debidamente comprobado, del funcionario de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, señor Miguel Angel Maneiro (funcionario Nº 17.821, C.I. 1:949.788-4), al cargo de Operador de Redes de Distribución de la Zona Este.-
2º.- Vuelva a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a sus efectos.-
Arq. Mariano Arana, Ministro de Vivienda, Ordenamiento Terriorial y Medio Ambiente.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 55900 Dic 29- Ene 03*

## ENTES AUTONOMOS

## A.N.E.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

## CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

### NOTIFICACIÓN

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 45 de fecha 3 de agosto de 2006, resolvió 1) tomar conocimiento de la Resolución Nº 31, del Acuerdo de Secretarios del Consejo Directivo Central Nº 7 (Exp. 1/10.268/05) de fecha 2 de junio de 2006, por la cual se establece que en el caso de la funcionaria Sra. Loreley Lourdes IBAÑEZ LARROQUE, se ha configurado abandono de cargo y en consecuencia se declara a la misma renunciante al cargo de Auxiliar F 1/1 en el Liceo de Playa Pascual; 2) Incluir copia de dicha Resolución en el Acta de la Sesión del día de la fecha.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 182 Ene 02- Ene 04*

## U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado, comunica: que no habiendo sido posible la notificación personal en el domicilio contractual declarado por las empresas que se dirá; desconociéndose el actual y al amparo de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento General de Actuación Administrativa, aprobado por Resolución de Directorio 94-287 del 02.02.1994, que recoge las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo 500/91 del 27.9.91, en el ámbito de esta Administración.- SE NOTIFICA a las empresas: a) SIXTO SAUL AGÜERO CARBAJAL (Expediente EX06017722); b) AUTOSTRADA S.A. (Expediente EX06004055); y c) DIETRICH COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA. (Expediente EX06004108) que se le confiere vista de los expedientes referidos ut-supra - pudiendo presentar descargos, - por el término de diez días hábiles a contar del siguiente a la presente notificación (artículo 77 del citado Reglamento General de Actuación Administrativa). Los referidos Expedientes se encuentran para la vista, en la Sub Gerencia de Asuntos Contractuales, piso 7, Oficina 700, del Palacio de la Luz, Paraguay 2431 - Montevideo. Escribana María Teresa Idiart Bujanda. Sub Gerencia de Asuntos Contractuales de UTE.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 172 Ene 02- Ene 04*

### "LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS CON CHOFER Y REGISTRO DE PROVEEDORES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS CON CHOFER"

En el marco del presente Procedimiento, se hace saber a los interesados que la Administración ha dispuesto la realización de nuevos sorteos para cubrir las siguientes necesidades:
Gerencia Norte
Camioneta pick up diesel doble cabina 2 x 4, 1 unidad, Zona 2 (Artigas y Bella Unión);
Camioneta Rural, 1", Distrito 1 (Salto y Artigas).
Los sorteos se realizarán el 22 de enero de 2007, a partir de la hora 10, en la Sala de Aperturas del Palacio de la Luz, Planta Baja, Paraguay 2431, ante Escribano Público.
Se recuerda que se mantienen abiertas las inscripciones en el Registro de Proveedores del Servicio de Vehículos con Chofer, y que las Condiciones que rigen el Llamado, se encuentran a disposición de los interesados -sin cargo- en todas las Oficinas Comerciales de UTE, y en nuestra página en Internet: www.ute.com.uy en la opción "UTE informa".
Se destaca que, aquellos que resultaron adjudicados en los sorteos anteriores y renunciaron a sus puestos, no participarán de este sorteo, salvo que expresamente manifiesten su interés en participar, comunicándolo a la Sub Gerencia Asuntos Contractuales, teléfono 155, internos 1613, 1615.

*27) (Cta. Cte.) 5/p 55894 Dic 28- Ene 04*

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

## A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

### AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

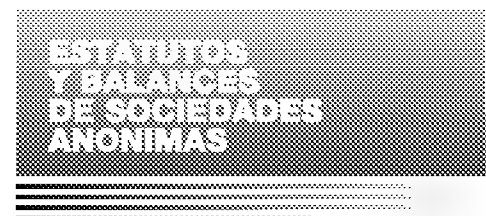
La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
6 cargos de Representante Comercial 1º, Clase 4.01.D0, con destino Gerencia de División Gestión de Clientes, Área Clientes Corporativos.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* cualquier clase y serie
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel.
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 3 en cada factor.
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 19/01/07
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/recluta-miento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.43.50 al 54.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 55901 Dic 29- Ene 03*

### AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer 4 cargos Encargado Comercial, Clase 4.01.E1, con destino Unidad Gestión de Deudores, dependiente de la Gerencia de División Económico Financiera
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier clase y serie
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 3 en cada factor
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCIÓN
FECHA DE CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCION: 18/01/2007
INSCRIPCION: Enviando nota con los siguientes datos:
Nombre, C.I., Repartición donde presta servicios, Teléfono, Nº de circular, al fax 9284301
O A TRAVES DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/recluta-miento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On - Line
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.4350 al 54.

*27) (Cta. Cte.) 3/p 55902 Dic 29- Ene 03*




## REFORMAS

### COMINUX S.A.
### (Reducción de Capital Integrado - Art. 290 L. 16.060)

La asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 29 de noviembre de 2006 (que sesionó en cuarto intermedio el 20 de diciembre de 2006) resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a la suma de $ 16.803.630 y rescatar 705.820 acciones. Por la presente se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se pone la documentación a su disposición en la sede social, Luis Alberto de Herrera 1248 (World Trade Center), Torre B, piso 12, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.

*28) $ 29700 10/p 39663 Dic 29- Ene 12*

### HART URUGUAY S.A.

REDUCCION VOLUNTARIA DE CAPITAL (ART. 291 LEY 16060)
SE CITA A ACREEDORES EN LOS TERMINOS ART. 294 - LEY 16.060
DOMICILIO: Miami No. 2047
HORA: 9:30 A 17:30 hrs.
PLAZO MAXIMO: 14/02/07.

*28) $ 9900 10/p 39667 Dic 29- Ene 12*

# AVISOS DEL DIA

*Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.*

## CONVOCATORIAS

SOCIOS FUNDADORES Y COMISION DIRECTIVA PROVISORIA CONVOCAN A SOCIOS DEL PROGRAMA INFANCIA DE LAS VILLA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL DIA 20 DE ENERO DE 2007 A LA HORA 20.

*03) $ 168 1/p 39633 Ene 03- Ene 03*

## LICITACIONES

### ENTES AUTONOMOS

### U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS




**LICITACION PUBLICA:**

**P35894**

OBJETO: Suministro de accesorios para cables preensamblados.

Apertura de ofertas: 26 de Febrero 2007 Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, Planta Baja, en la calle Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay.

Los interesados en consultar y adquirir el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en las oficinas del Departamento de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598 2) 208 4608, fax: (0598 2) 208 3428, e-mail: uteabast@ute.com.uy www.ute.com.uy

GERENCIA DE DIVISION ABSTECIMIENTOS Y SERVICIOS

GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS

GERENCIA DE SECTOR RELACIONES PUBLICAS.

*12) (Cta. Cte.) 1/p 278 Ene 03- Ene 03*

### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION PUBLICA Nº 251/2006**
**PRORROGA**

OBJETO: ANTEPROYECTO, PROYECTO Y EJECUCION DE OBRA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DE LA RAMBLA 25 DE AGOSTO DE 1825.

APERTURA: 13 DE FEBRERO DE 2007 HORA: DE 14:00 A 17:00

Se mantienen las condiciones originales

REPARTICION SOLICITANTE: PROTECCION DEL PATRIMONIO EDILICIO URBANISTICO Y AMBIENTAL.

*12) (Cta. Cte.) 1/p 292 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 253/2007**

OBJETO: EXPLOTACION DE LOCALES COMERCIALES Y ESPACIOS ABIERTOS DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"

APERTURA: 18 DE ENERO DE 2007 Hora: 13:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.

REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO

RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.

www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/ Cartelera de Compras.

*12) (Cta. Cte.) 1/p 293 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 254/2007**

OBJETO: EXPLOTACION DEL SERVICIO DE INSTALACION Y VENTA DE STANDS EN EL PABELLON DE EE.UU. DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"

APERTURA: 18 DE ENERO DE 2007 Hora: 14:30

RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.

REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO

RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.

www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/ Cartelera de Compras.

*12) (Cta. Cte.) 1/p 294 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 255/2007**

OBJETO: SERVICIO DE COBERTURA MEDICA DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"

APERTURA: 18 DE ENERO DE 2007 Hora: 15:30

RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.

REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO

RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.

www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/ Cartelera de Compras.

*12) (Cta. Cte.) 1/p 295 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 256/2007**

OBJETO: EXPLOTACION DEL SERVICIO DE RESTAURANTE DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"

APERTURA: 19 DE ENERO DE 2007 Hora: 15:30

RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.

REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO

RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.

www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/ Cartelera de Compras.

*12) (Cta. Cte.) 1/p 296 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 257/2007**

OBJETO: INSTALACION DE UN PUESTO DE VENTA DE TORTAS FRITAS, PASTELES DULCES Y ROSCAS CON CHICHARRONES DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"

APERTURA: 25 DE ENERO DE 2007 Hora: 13:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago

de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO
También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.
www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/Cartelera de Compras.
*12) (Cta. Cte.) 1/p 297 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 258/2007**

OBJETO: EXPLOTACION DE UN SERVICIO DE VENTA DE EMPANADAS DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"
APERTURA: 23 DE ENERO DE 2007 Hora: 15:30
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO
También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.
www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/Cartelera de Compras.
*12) (Cta. Cte.) 1/p 298 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 259/2007**

OBJETO: EXPLOTACION DEL SERVICIO DE PROPAGANDA EN LOS PALENQUES DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"
APERTURA: 19 DE ENERO DE 2007 Hora: 13:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO
También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.
www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/Cartelera de Compras.
*12) (Cta. Cte.) 1/p 299 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 260/2007**

OBJETO: EXPLOTACION DEL SERVICIO DE PROPAGANDA ESTATICA Y PUBLICIDAD ORAL DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"
APERTURA: 19 DE ENERO DE 2007 Hora: 14:30
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO
También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.
www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/Cartelera de Compras.
*12) (Cta. Cte.) 1/p 300 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 261/2007**

OBJETO: EXPLOTACION DEL SERVICIO DE VENTA DE AGUA CALIENTE DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"
APERTURA: 23 DE ENERO DE 2007 Hora: 14:30
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO
También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.
www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/Cartelera de Compras.
*12) (Cta. Cte.) 1/p 301 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 262/2007**

OBJETO: EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE VENTA DE CONFITURAS, CHURROS, HELADOS, POSTRES, POP, ALGODON AZUCARADO, CHOCLO SABORIZADO, MANI, GARRAPIÑADA Y CIGARRILLOS DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"
APERTURA: 22 DE ENERO DE 2007 Hora: 15:30
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO
También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.
www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/Cartelera de Compras.
*12) (Cta. Cte.) 1/p 302 Ene 03- Ene 03*

**DIVISION ABASTECIMIENTOS**
**SERVICIO DE COMPRAS**
**LICITACION ABREVIADA No. 263/2007**

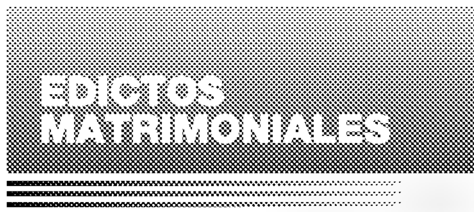
OBJETO: EXPLOTACION DE UN SERVICIO DE PIZZERIA DURANTE LA "SEMANA CRIOLLA 2007"
APERTURA: 22 DE ENERO DE 2007 Hora: 14:30
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DIVISION TURISMO
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO
También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.
www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/Cartelera de Compras.
*12) (Cta. Cte.) 1/p 303 Ene 03- Ene 03*

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

**LICITACION PUBLICA Nº 2/2006**

La Intendencia Municipal de Tacuarembó llama a LICITACION PUBLICA Nº 2/2006 para la adquisición de HASTA 20 CAMIONETAS, 2 MINIBUS, UN CAMION y UN AUTO SEDAN.-
APERTURA: Día 30 de ENERO DE 2007- HORA: 10:00
LUGAR: Sala de Sesiones de la Intendencia Municipal de Tacuarembó.-
PLIEGO DE CONDICIONES: Podrán ser retirados en la Oficina de Licitaciones de la Intendencia Municipal de Tacuarembó (18 de Julio 164- Telefax (063) 2.26.87) y en la Oficina de Compras de la Intendencia Municipal de Tacuarembó en Montevideo (Maldonado 1959 - Teléfono (02) 410.14.07), en días y horarios hábiles, al valor de $ 5.000,oo (Pesos uruguayos cinco mil).-

CONSULTAS: Se podrán efectuar en la Oficina de Proveeduría, Teléfono (063) 24671/76, interno 232 y al Telefax (063) 22687, Sr. Martín Saralegui.-
RECEPCION DE PROPUESTAS: Hasta el día y hora de apertura, previo depósito de la Garantía correspondiente.
*12) (Cta. Cte.) 1/p 236 Ene 03- Ene 03*




**Montevideo, enero 3 de 2007**
**Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**
**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.**

# MONTEVIDEO

## OFICINA No. 1

GUILLERMO ALCIDES de ARAUJO, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Palmar 2438 y ANA LAURA ALEGRE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Palmar 2438.
*14) $ 255 3/p 222 Ene 03- Ene 05*

PABLO ENRIQUE DÍAZ, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Eusebio Valdenegro 3503 y MARIANA BARRETO, 35 años, viuda, docente, oriental, domiciliada en Navarra 1763/302.
*14) $ 255 3/p 228 Ene 03- Ene 05*

GONZALO ABELENDA, 30 años, soltero, anal. sistemas, oriental, domiciliado en Saldanha da Gama 3931/235 y MARIA CECILIA MARIANI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Saldanha da Gama 3931/235.
*14) $ 255 3/p 235 Ene 03- Ene 05*

WILSON JAVIER DELGADO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carreras Nacionales 3991 y MARIA XIMENA MARTINEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 3991.
*14) $ 255 3/p 279 Ene 03- Ene 05*

## OFICINA No. 2

HECTOR EDUARDO BONFANTINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cantú 3603 bis y SILVANA LORENA JESUS, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Defensa 2578.
*14) $ 255 3/p 216 Ene 03- Ene 05*

PABLO FEDERICO BANCHERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1998 Ap. 2 y MARIA MAGDALENA MOREL, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Durazno 1998 Ap. 2.
*14) $ 255 3/p 217 Ene 03- Ene 05*

CHRISTIAN ALEXIS FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Abreu 2231 ap 3 y CECILIA BEATRIZ TRUCILLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Agustin Abreu 2231 ap 3.
*14) $ 255 3/p 218 Ene 03- Ene 05*

MARCO ALESSANDRO BRUNETTO, 29 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado en Solano López 1781 Ap. 2 y SILVINA NATALIA GARCIA, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Solano López 1781 Ap. 2.
*14) $ 255 3/p 219 Ene 03- Ene 05*

MARCELO NICOLÁS BORGES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Romildo Risso 2676 y DENICE SOLANGE LLUGDAR, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Correa MorenO 2266.
*14) $ 255 3/p 221 Ene 03- Ene 05*

YOHN CHARLES FERDINAN, 56 años, viudo, sanitario, oriental, domiciliado en Rúben Darío 3427 y ANE SHIRLEY RODRIGUEZ, 55 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Rúben Darío 3427.
*14) $ 255 3/p 227 Ene 03- Ene 05*

JUAN SEBASTIAN FRANCHI, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Avda Brasil 2420 apto 903 y VALERIA COBAS, 29 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Tomás Gómez 3824 bis.
*14) $ 255 3/p 238 Ene 03- Ene 05*

ANDRÉS BENLIAN, 29 años, soltero, óptico, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2432 ap 901 y ANA LAURA SEPE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Maldonado 808 ap 502.
*14) $ 255 3/p 245 Ene 03- Ene 05*

ANDRES ALBERTO BAGNASCO, 30 años, soltero, ing. químico, oriental, domiciliado en Avda Italia 2833 apto 502 y JANET ROSENCHTEIN, 37 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Navarra 1914.
*14) $ 255 3/p 250 Ene 03- Ene 05*

## OFICINA No. 3

LEONARDO JAVIER CISNEROS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coronel Alegre 1275/1 y SILVINA NOELIA PEREZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Coronel Alegre 1275/1.
*14) $ 255 3/p 215 Ene 03- Ene 05*

ELBIO CASAS, 78 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Julio César 1472 y MARIA de los ANGELES de MELLO, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mariano Soler 3748.
*14) $ 255 3/p 220 Ene 03- Ene 05*

PABLO JAVIER ECHAVARRIA, 28 años, soltero, piloto, oriental, domiciliado en Máximo Tajes 6671 y MARIA DELIA del RIO, 28 años, soltera, ayud. de arquitecto, oriental, domiciliada en Dr. Pena 4766/M.
*14) $ 255 3/p 229 Ene 03- Ene 05*

PABLO HUGO KALBERMANN, 37 años, divorciado, contador público, oriental, domiciliado en Manuel Vicente Pagola 3335/602 y SILVIA AIDA BERENGOLC, 33 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Av. Libertador 1623/1304.
*14) $ 255 3/p 230 Ene 03- Ene 05*

IGNACIO CARVALLIDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Blanco Acevedo 1793 e INES AGUERREBERE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sarmiento 2571.
*14) $ 255 3/p 232 Ene 03- Ene 05*

MIGUEL JUNCAL, 36 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Pedernal 2232 y MARCELA BETTINA NUÑEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rubens 4488.
*14) $ 255 3/p 237 Ene 03- Ene 05*

BRAULIO HUGO CARLINI, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Paso del Rey 4081 Bis y ADRIANA FERRARI, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Paso del Rey 4081 Bis.
*14) $ 255 3/p 239 Ene 03- Ene 05*

WASHINGTON IBARRA, 53 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Pantaleón Pérez 4961AB/ S O2 y ANA RENEE MOREIRA, 44 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pantaleón Pérez 4961AB/ SO2.
*14) $ 255 3/p 240 Ene 03- Ene 05*

## OFICINA No. 4

ALEJANDRO GONZALEZ, 41 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Grecia 3265/7 y MARGARITA MARIA CAYOTA, 45 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Cassinoni 1682/606.
*14) $ 255 3/p 223 Ene 03- Ene 05*

PABLO GUIDALI, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Soca 1391 e INES MARIA MILLER, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Deauville 6861.
*14) $ 255 3/p 233 Ene 03- Ene 05*

JOSE LARROSA, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Juan de Herrera 2602 y NELSA NEGREIRA, 55 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cap. Tula 4832 F.
*14) $ 255 3/p 242 Ene 03- Ene 05*

## OFICINA No. 5

PABLO DANIEL MARTINEZ, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Mauá 4183 A y SONIA VIRGINIA DE LEON, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rivera 3633.
*14) $ 255 3/p 267 Ene 03- Ene 05*

ANDRES EDGARDO MIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mallorca 4610 y ELIZABETH SILVERA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mallorca 4610.
*14) $ 255 3/p 269 Ene 03- Ene 05*

SEBASTIAN MARCEL MACHIN, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Mar Antartico 1266 y MARIA MAGDALENA

FOURMENT, 26 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en 4 De Julio 3373.
*14) $ 255 3/p 270 Ene 03- Ene 05*

DANIEL MARTINEZ, 31 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Soca 1487 7 01 y MARIA GIMENA CACERES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Obligado 1308 501.
*14) $ 255 3/p 273 Ene 03- Ene 05*

ALEJANDRO DANIEL MARTINEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rbla Rep de Chile 4551 ap601 y ALEJANDRA MABEL SOBRERA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla Rep de Chile 4551 ap 601.
*14) $ 255 3/p 274 Ene 03- Ene 05*

MARCOS EDUARDO MINERVINO, 37 años, soltero, piloto, oriental, domiciliado en Verdi 4345 705 y MARIA GABRIELA SOSA, 34 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Verdi 4345 705.
*14) $ 255 3/p 275 Ene 03- Ene 05*

NICOLAS ALFONSO OLASO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Fco Vidal 759 502 y MARIA MARCELA ALDANA, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2279 1001.
*14) $ 255 3/p 276 Ene 03- Ene 05*

JACK ANDRES MUKNIK, 23 años, soltero, fibrista, oriental, domiciliado en 18 de Mayo 1145 y ADRIANA LETICIA COITO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Mayo 1145.
*14) $ 255 3/p 282 Ene 03- Ene 05*

## OFICINA No. 6

JOSE CARLOS SAMPAYO, 37 años, soltero, técnico en electrónica, oriental, domiciliado en Juan J. Rosseau 4171 y ADRIANA FABIANA FRANCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Fénix Calle B Solar 94.
*14) $ 255 3/p 224 Ene 03- Ene 05*

IGNACIO MARIA RODRÍGUEZ, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Andrés Puyol 1620 y AGUSTINA MARIA PEREZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lancasteriana 2280/4.
*14) $ 255 3/p 272 Ene 03- Ene 05*

## OFICINA No. 7

ALVARO EDUARDO VILLAR, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Villagrán 2688 y PATRICIA MARY TRAVERSA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Calleros 4637 bis.
*14) $ 255 3/p 261 Ene 03- Ene 05*

DANIEL PASSEGGI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2480/104 y MARIA DANIELA HARRIAGUE, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Enrique Muñoz 1018.
*14) $ 255 3/p 271 Ene 03- Ene 05*

HECTOR GIL PULLESO, 85 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Juan Rosas 4431 y MARIA REGINA de LEON, 80 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada en José B. Ordóñez 3464/704 B2.
*14) $ 255 3/p 277 Ene 03- Ene 05*

MARTIN IGNACIO VIDAL, 31 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en Simón Bolívar 1228 Bis/3 y MARIA ANDREA BLANCHE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Simón Bolívar 1228BIS/3.
*14) $ 255 3/p 291 Ene 03- Ene 05*




## BIBLIOTECA NACIONAL

### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

SANTIAGO MIGUEL CORTES MELLO solicita la inscripción de la obra titulada MUSICA DE FANTASMAS (CUENTOS CORTOS), de su autoria.
Montevideo 29 de noviembre del 2006.
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
*17) $ 84 1/p 226 Ene 03- Ene 03*




## PODER JUDICIAL

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### CUARTO TURNO

EDICTO: Ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos rotulados: "MUZANTE CATTINO NILDA YOLANDA. RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA MATRIMONIAL. IUE 180-1004/2006", se presenta: la Sra. NILDA YOLANDA MUZANTE CATTINO, manifestando que viene a SOLICITAR RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA DE MATRIMONIO. Según consta en Acta Nro. 233 del 09/10/1964 de la Oficina de Estado Civil de la 7º Sección Judicial de Montevideo, luce inscripto por error la fecha de nacimiento "27 de mayo de 1930", debiendo decir "27 de mayo de 1927". Según Decreto Nro. 7580/2006 de fecha 15/12/2006, la Señora Juez Letrado de 4to. Turno de Ciudad de la Costa, dispuso la expedición de los presentes EDICTOS. Ciudad de la Costa, veintiocho de Diciembre del año dos mil seis.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE TIENE HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR. Dra. Ana Aberastegui, Actuaria Adjunta Pasante.
*19) (Cta. Cte.) 10/p 290 Ene 03- Ene 16*




**SILVERA ESTEVAN SRL**

Contrato 24 julio 2006
Inscripción 12150
Integrantes Osnidio Silvera Graña y Miguel Estevan Collazo
Objeto prestación servicios médicos de diagnostico mediante equipos técnicos
Plazo 30 años
Capital 240.000
Representación Osnidio Silvera Miguel Estevan
Domicilio Montevideo.
*22) $ 990 1/p 243 Ene 03- Ene 03*

**SOFIMAX S.R.L.**

Contrato: 10/11/2006
Inscripción: No 22325/2006
Socios: Adriana Chemanovian Guedikian y Andrés Chemanovian Guedikian, 50 cuotas c/u
Administración: Adriana Chemanovian
Plazo: 30 años
Capital: $ 180.000
Domicilio: Montevideo
Objeto: cafetería, bar, rotisería, bizcochería, preparación y venta de comidas y todo tipo de comercialización, industrialización, producción, servicios, importación y exportación.
*22) $ 1485 1/p 254 Ene 03- Ene 03*

**MIRMAZ S.R.L**

Contrato: 30/11/06. Inscripción: 26707
Socios: ARIEL MIRABALLES BOTELLO, 99 cuotas y ELIZABETH MAZA FARIAS 1 cuota.
Plazo. 30 años.
Objeto: Ventas por mayor y menor.
Administración: Ariel Miraballes.
Capital: $ 50.000.
Domicilio: Lavalleja.
*22) $ 990 1/p 257 Ene 03- Ene 03*

**"LIDER REPUESTOS S.R.L"**

Contrato: 19/10/2006.-
Inscripción: No.19486
SOCIOS.- LAURA BENITEZ y CARLOS SAMUDIO GRATTAROLA.-
OBJETO: compra, venta, importación, exportación de todo tipo de mercaderías relativas al rubro mecánica, agrícola-ganadero, industrial y naval, explotación, comercialización o intermediación de servicios o productos relacionados con la industria y la producción.- exportación, importación, fabricación, industrialización, explotación, representación de todo tipo y clase de materias primas, mercaderias y bienes., prestación de servicios de todos los rubros, corredora,

consignataria o comisionista, puede aceptar representaciones o intermediaciones., y la realización de toda clase de actos y/o operaciones civiles, comerciales, industriales ya sea por cuenta propia, o de terceros o ambos a la vez
Domicilio: Paysandú-
Plazo: 30 años.-
Capital: $100.000 dividido en 200 cuotas de $ 500.- correspondiendo a Laura Benitez 120 cuotas y a Carlos Samudio 80 cuotas.-
Administración: LAURA BENITEZ.
*22) $ 3465 1/p 260 Ene 03- Ene 03*

**ARBORETUM S.R.L.**

Contrato: 16/11/06
Inscripción: 24298 - 28/11/06
Cedente: ANA MARIA CANTERA CANALE
Cesionario: FEDERICO CAIRO CANTERA.
*22) $ 990 1/p 264 Ene 03- Ene 03*

**JOTA JOYA LTDA**
**Cesión - Modificación**

Contrato: 8 agosto 2006
Inscripción: Nº 19331 el 19/10/2006
Cedente: JORGE FERNANDO LORENZO BRITOS (30 cuotas)
Cesionario: Marcelo Fabian Lorenzo Britos
Administración: Marcelo Lorenzo Britos y Edgar Lorenzo Britos, indistintamente.
*22) $ 990 1/p 280 Ene 03- Ene 03*

**ROMI FLO S.R.L.**
**Cesión**

Contrato: 22 marzo 2006
Inscripción: Nº 3281
Cedente: CLAUDIA CAROLINA DHO CAMURATI
Cesionario: Oscar Gustavo Alpuin Curbelo (1 cuota).
*22) $ 990 1/p 281 Ene 03- Ene 03*

**KAPAL LTDA.**

Contrato: 19/Setiembre/2006.
Inscripción: 18.628/2006.
Socios: Gerardo Daniel CORREA GARCIA (Administrador) (25 cuotas) - Fernando RUIZ MESA (25).
Capital: $ 50.000.
Objeto: Comercialización de frutas, verduras y afines. Importación - Exportación.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
*22) $ 990 1/p 285 Ene 03- Ene 03*

# VARIOS

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICÍA DE MONTEVIDEO DPTO. DE I.D.A.T.Y C.
DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN DESPACHO
Montevideo, 29 de diciembre de 2006.-
NOTIFICACIÓN.
* Por Resolución Nº 375 de fecha 27/12/2006 del Poder Ejecutivo (Expediente Nº 10.800/05) se declara CESANTE del cargo, (previo goce de licencias pendientes) con fecha 25 de febrero del 2007, al Comisario (PE)(CC) Daniel Antonio CERIANI MOREIRA, Cédula de Identidad Nº 1.619.383-9, Credencial Cívica Serie BAA Nº 29.544, perteneciente presupuestalmente al Ministerio del Interior prestando servicios en "comisión" en esta Unidad Ejecutora; según lo establecido en el Art. 26 Literal B del Decreto 644/971 (Ineptitud para el ejercicio del cargo).
*27) (Cta. Cte.) 3/p 241 Ene 03- Ene 05*

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)

## DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Se intima a "ASOCIACION DE REMOLACHEROS DE MAUA".- (A.R.M.A.)- para que en termino de 10 días hábiles, comparezcan ante Asociaciones Civiles y Fundaciones, Avda. 18 de Julio 1730 6to Piso, por la vigencia de su personería jurídica, bajo apercibimiento de su cancelación.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 246 Ene 03- Ene 03*

## MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

## DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS (DINARA) (EX-INAPE)

RESOLUCION Nº 744/2006
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS
Montevideo, 26 de diciembre de 2006.
VISTO: la situación actual de la Pesca Artesanal;
RESULTANDO: I) que en la actualidad puede apreciarse la existencia de dispersión de los esfuerzos de pesca de carácter comercial;
II) que parte de esa dispersión está motivada por haberse otorgado permisos a personas que coyunturalmente se dedican a esta actividad sin la necesaria continuidad y sustentabilidad, que asegure un ordenamiento mínimo;
III) que el esfuerzo de pesca de esta categoría se dirige en buena medida a especies que estarían llegando al límite de su plena explotación y en otros casos a especies plenamente explotadas;
CONSIDERANDO: I) necesario ordenar la actividad de pesca artesanal y tener estadísticas en forma regular y lo más exactas posibles;
II) conveniente adoptar las medidas tendientes a tales fines.
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 149/997 de 7 de mayo de 1997, la Resolución del Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros Nº 1025/990, de 19 de noviembre de 1990 y la Resolución Ministerial de fecha 28 de noviembre de 1990.
EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS
ACTUANDO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUBDELEGADAS
RESUELVE:
1º.- A partir de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive, no se dará curso a nuevas solicitudes de permisos de pesca artesanal para buques menores de 10 T.R.B.
2º.- Para aquellos permisos de embarcaciones menores de 4 TRB, cuyo vencimiento se hubiera producido en el correr del corriente año sin haberse solicitado oportunamente su renovación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nº 149/997 de 7 de mayo de 1997, otórgase un plazo improrrogable de 120 días para que los interesados se presenten ante la DINARA solicitando un nuevo permiso.
3º.- A partir de la fecha de la presente resolución no se recepcionarán nuevas solicitudes de incorporación de embarcaciones menores de 10 TRB a la actividad pesca y las constancias que se encuentran en trámite y se expidan por esta Dirección Nacional para presentación ante la Prefectura Nacional Naval, a efectos de la matriculación de embarcaciones menores de 10 TRB, no podrán ser utilizadas con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos en las mismas y perderán indefectiblemente su valor para trámites de incorporación a la actividad pesquera el 30 de setiembre de 2007.
4º.- Publíquese en el Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional.-
5º.- Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme a lo dispuesto por el numeral 7º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1025/990, de 19 de noviembre de 1990. Cumplido archívese.- DANIEL MONTIEL, Director Nacional de Recursos Acuáticos.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 251 Ene 03- Ene 03*

## ENTES AUTONOMOS

## UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)

**Dirección General de Personal**

Llamado a concurso abierto y cerrado para la provisión efectiva de cargos de Oficial Rural Escalafón E, Sub escalafón 2, Grado 4, para desempeñar tareas en el Campo Experimental Nº 1 de la Facultad de Veterinaria Ruta 108, Km. 13,500 Canelones.
Resol. Nº 132, C.E.D. 18/12/06
Apertura: 01 de febrero de 2007; hora 9:00
Cierre: 29 de marzo de 2007; hora 13:00
Bases e inscripciones en la Dirección General de Personal, Av. 18 de Julio 1968, tercer piso, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.-
Por seguimiento del trámite y Bases: página WEB: www.rau.edu.uy/universidad/dgp
Sección Concursos.
*27) (Cta. Cte.) 1/p 252 Ene 03- Ene 03*

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

## A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL**

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:

1 cargo de Técnico Especializado, Clase 3.01.D2, con destino Gerencia de División Explotación, Operación y Mantenimiento de Redes (con destino Gerencia de Sector Planta Interna Montevideo).
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier clase y serie.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel.
-Calificación mínima último período calificado:
- Grado 3 en cada factor.
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 19/01/2007
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line.
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.4350 al 53.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 253 Ene 03- Ene 05*

## INTENDENCIAS

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA




### EDICTO

Colonia, 27 de noviembre de 2006.-
En expediente caratulado: "Asesor Técnico Tránsito y Transporte. Irregularidades Nº 12/2005/1273", tramitado ante LA INTENDENCIA DE COLONIA, se notifica a RICHARD JAVIER RODRIGUEZ del decreto de fecha 9/11/05 que dispone: A) intímese a RICHARD JAVIER RODRIGUEZ, el pago de las sumas adeudadas por concepto de patente de rodados del vehículo MAT LB 3446, Marca PEUGEOT 504, año 1987 en plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento del inicio de las acciones judiciales pertinentes y de la aplicación de la multa establecida en el art. 151 inc 3 del Presupuesto quinquenal vigente y de su cobro vía judicial y B) dése vista de las actuaciones y en particular del informe de Asesoría Jurídica de fojas 44 vto. Con plazo de 10 días hábiles.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 234 Ene 03- Ene 05*

## VARIOS

La Educadora Uruguaya, Colegio del sagrado Corazon ex-Seminario, informa que en el 4º sorteo mensual realizado el 15/12/2006, resultaron favorecidos los siguientes números: 1º Premio: Nº 2586, ganador Julio Varela; 2º Premio: Nº 2941, no vendido; 3º Premio: Nº 5433, no vendido; 4º Premio Nº 4525, ganadora Leonie Garicoits; 5º Premio: Nº 6994, no vendido; 6º Premio Nº 1117, no vendido; 7º Premio: Nº 6398, no vendido; 8º Premio: Nº 4389, no vendido; 9º Premio: Nº 5347, ganadora Ana Iewdiukow; 10º premio: Nº 5738, ganador Jose Uriano. Por terminación el Nº 1586, vendido a Alicia Silveira. Los premios no adjudicados se resortearan en fecha a determinar (No se desprenda del 4º cupon para participar en el resorteo).".
*27) $ 504 1/p 244 Ene 03- Ene 03*




### CITRI - FI MERCOSUR S.A.

$ 1.500.000.-
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, ramos anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, baz, bazar, caucho, construcción, cosmética cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería fotografía, fibras, frutos del país, hotel imprenta, informática joyería, juguetería, lana lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación constitución, adquisición de empresas en ramos preindicados.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción 07/12/06 Nº 26002.
*28) $ 2970 1/p 259 Ene 03- Ene 03*

### "AGROALUR S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en los ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
100 años.
Montevideo.
Capital: $ 900.000
28/12/2006 No. 31.576.
*28) $ 3465 1/p 284 Ene 03- Ene 03*

## REFORMAS

### FNC SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica a los señores accionistas de la sociedad, que con fecha 31 de agosto de 2006 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas resolvió el rescate o reintegración parcial del capital integrado, determinando como nuevo capital integrado total la suma de $ 125.000.000. En función a dicha resolución y una vez culminadas las convocatorias respectivas sin haberse deducido oposición, se convoca a los tenedores de acciones de FNC S.A. para el pago en efectivo, contra entrega de las acciones de la suma objeto del rescate parcial del capital integrado, y simultáneamente para la entrega en canje, de Certificados Provisorios por la diferencia resultante, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la referida Asamblea. Los Certificados Provisorios serán posteriormente canjeados una vez emitidos los títulos accionarios respectivos.
A los efectos los señores accionistas deberán concurrir en día y hora hábil, al local de la calle Entre Ríos 1060.
Diciembre de 2006.
EL DIRECTORIO.
*28) $ 3960 1/p 248 Ene 03- Ene 03*

### LUMASEY S.A.
**Reforma de Estatutos**

Acta: 31/05/2006.
Artículo 1º: Se domiciliará en Buenos Aires, República Argentina
Inscripción: Nº 20506 - 30/10/2006.
*28) $ 990 1/p 255 Ene 03- Ene 03*

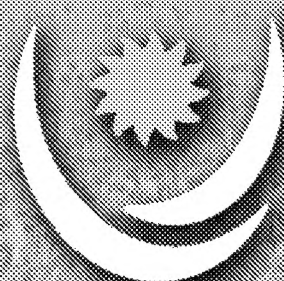
### ALPINTRADING SOCIEDAD ANONIMA
**(Antes Corinig Overseas S.A.)**

Reforma Art. 1º - NOMBRE - PLAZO - DOMICILIO.
Inscripción: 4 de diciembre de 2006, No. 25270.
*28) $ 990 1/p 258 Ene 03- Ene 03*

### HUNSLOW S.A.
**Reforma de Estatutos.**

Art. 3: Acciones nominativas pasan al portador de $ 1 c/u
Capital $ 300.000.000
Asamblea Extraordinaria: 08/08/2006
Inscripción: Nº 18273 09/10/2006.
*28) $ 990 1/p 287 Ene 03- Ene 03*

***Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 76.***



# TURISMO SOCIAL

## Un derecho de todos.

































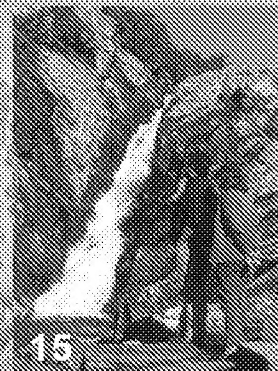














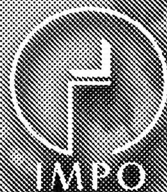


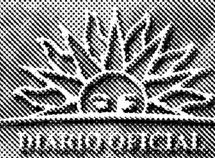









Fotos cedidas por el Banco Fotográfico del Ministerio de Turismo y Deporte